

05 de julio de 2016

la Dorada - Caldas

Honorable Consejo de Estado de la  
República de Colombia.

Sala Contenciosa y Administrativa  
Calle 12 # 7 - 65 Palacio de Justicia  
Bogotá D.C.

E. S. D

Ref: Acción popular artículos 88 y 89 de nuestra  
Constitución nacional, protección de los de-  
rechos e intereses colectivos artículo 144 del  
C.P.A.C.A en concordancia con la Ley 472  
de 1998. Sobre los internos del INPEC de  
todo el país.

Contra: El Estado Colombiano en cabeza del se-  
ñor presidente de la república, el pre-  
sidente de la Cámara de Representan-  
tes, el presidente del senado de la re-  
pública.

Por vulnerar: principio de proporcionalidad, irra-  
zonabilidad, e igualdad frente a las  
personas internas condenadas en to-  
do el país, maltrato a la dignidad huma-  
na e higiene, a la vida digna dentro de los  
penales, a gozar de un ambiente sano sin  
contaminaciones, por el hacinamiento de perso-  
nas en muchas cárceles y penales del país.

Accionante: Villanueva Diomedes Con CC 79 381  
394, de la Ciudad de Bogotá D.C.  
miembro Activo del observatorio de los  
Derechos Humanos del Senado de la Repú-  
blica para las personas privadas de la Li-

1890 - 1891

1890 - 1891

1890 - 1891

1890 - 1891

1890 - 1891

1890 - 1891

1890 - 1891

1

1890 - 1891

1890 - 1891

1890 - 1891

1890 - 1891

1890 - 1891

1890 - 1891

1890 - 1891

1890 - 1891

1890 - 1891

1890 - 1891

1890 - 1891

1890 - 1891

1890 - 1891

1890 - 1891

1890 - 1891

1890 - 1891

1890 - 1891

1890 - 1891

1890 - 1891

1890 - 1891

1890 - 1891

1890 - 1891

1890 - 1891

1890 - 1891

1890 - 1891

1890 - 1891

Actualmente recluido en la penitenciaría

de Alta Seguridad de la Dorada - Caldas Torre N. 6

con ID: 5527. En representación de los internos del

INPEC.

fastigos:

f.c.

José Fabián Castillo Martínez

CI 89'005.225 Armenia Q.

TD: 6830 Torre N. 6

F.P.A.M.S.T.O.

Representante de DD.HH del Penal.

Juan Carlos Suárez Aguado

CC 4'583.707 de Santa Rosa de Cabal

TD: 6164 Torre N. 6

F.P.A.M.S.T.O.

la Dorada - Caldas.

Muy respetuosamente me dirijo a tan honora-

ble magistratura con el fin de impetrar la

acción antes mencionada basada en los sigui-

entes hechos.

Bajo la gravedad del juramento

giuro que nunca antes he instaurado una

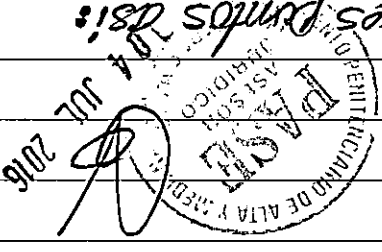
acción popular con estos mismos hechos, y

decir la verdad y nada más que la verdad.

Hechos:

Del reclamo en derecho. En tres puntos así:

1) Desproporcionalidad e irrazonabilidad.



... ..  
... ..  
... ..  
... ..  
... ..

... ..  
... ..  
... ..  
... ..  
... ..

... ..  
... ..  
... ..  
... ..  
... ..

... ..  
... ..  
... ..  
... ..  
... ..

... ..  
... ..  
... ..  
... ..  
... ..

... ..  
... ..  
... ..  
... ..  
... ..

... ..  
... ..  
... ..  
... ..  
... ..

... ..  
... ..  
... ..  
... ..  
... ..

En el año 2000 se creó la ley 509 para rebajar las penas pero el legislador y el gobierno, pensaron que era mucho y a los seis (6) meses del mismo año, crearon la ley 600 para aumentar las penas, como si fuera poco a los dos (2) años el legislador y el gobierno nacional crearon la ley 733 del 2002 para quitar beneficios y subrogados penales a muchos delitos, a los dos (2) años siguientes fue creado el sistema penal oral acusatorio ley 906 del 2004 pero no conformes con esto el gobierno nacional, y el legislador, le sacaron una hermana a esta ley llamada la ley 890 del 2004 que en su artículo 74 aumento genérica-mente una tercera parte de la pena a imponer a la mayoría de los delitos, sin hacer un estudio concienzudo y científico para cada delito, en el año 2006 se creó la ley de infancia y adolescencia ley 1098 del 2006 que quita toda clase de beneficios administrativos y subrogados penales, en el año 2007 se creó la ley 1121 del 2007 también para quitar toda clase de beneficios administrativos y subrogados penales, en el año 2008 fue creada la ley 112 de 2008 para más aumento de las penas. En el año 2011 fue creada la ley 1453 para más aumento de penas. "Leyes totalmente Draconianas" sin contar con la ley Natalia pase del 2015 "Feminicidio".

El Gobierno, y el legislador, nunca hicieron una ley para estudiar el porqué aumentaba la delincuencia solo pensaron que dejándolo de por vida a una persona en la cárcel se acababa el semillero de la delincuencia. "Que error por Dios"

Handwritten text on lined paper, appearing to be a list or notes. The text is extremely faint and illegible due to low contrast and blurring. It appears to be organized into several paragraphs or sections, possibly containing names, dates, or descriptive notes. The lines of the paper are clearly visible, providing a grid for the text.

Así; como va el gobierno, y el legislador, No van a poder sostener la cantidad de personas y además a causa del aumento excesivo y exagerado de las penas no tendría la capacidad económica para meter a la mitad de la población del país a la cárcel, situación que empeora al quitarle los subrogados penales, volviendo a las personas carne de presidio de por vida en un Estado social de derecho donde no está aprobada la pena de muerte.

Contando que la peor parte las llevan las personas inocentes, porque no aceptan la responsabilidad de un delito que no cometió y si, le aplican todo el peso de la ley.

Siempre les dan libertad a los delitos de hurto, estafa, lesiones personales entre los que se consideran encarcelables para así hacer la carrera delictiva por que no los resocializan.

La Ley 1709 del 24 de enero del 2014, sola fue un pañito de Agua tibia al dar la libertad con las tres (3) Quintas partes de la pena impuesta por que esto no fue mucho lo que bajó en cuarenta años de prisión rebajó solo tres años para poder obtener la libertad; ahora que de cir de la prisión domiciliaria que discrimina a una gran cantidad de delitos, esto configura a que no hay en realidad la tal prisión domiciliaria y argumentan que para quienes estan procesados y condenados con la justicia especializada no hay permiso de 72 horas con una tercera parte de la condena y ponen un artículo que riñe con el permiso y la libertad condici-

Handwritten text on lined paper, appearing to be a list or series of notes. The text is extremely faint and illegible due to low contrast and blurring. It spans the entire page from top to bottom.



mal y que cuando el infierno este en libertad condicional tiene derecho al permiso administrativo de 72 horas que incoherentemente pues es un "bache".

Como es posible que una persona que lleva por grande 20 años de prision por su buen comportamiento y resocializacion el gobierno, y la sociedad, pongan el grito en el cielo y se escandalicen que por que va a salir en libertad esta persona, y esto pasa con las demas personas que cumplen su condena.

la gran pregunta es si el instituto nacional penitenciario y carcelario INPEC fue creado por el Estado, y el gobierno, nacional para la resocializacion y posterior reintegracion de las personas a la vida en sociedad. Por que se escandalizan...?

Como si el debido proceso administrativo de resocializacion de un interno no fuiera validos o fuera una paratormalia del gobierno, *Amem.*

-2) Desigualdad:

los grupos al margen de la ley que han hecho y deshecho en nuestro pais y han vuelto estados independiente del crimen a algunas regiones de nuestro pais a ellos el Estado si le ha dado beneficios y libertades como:

Pablo Escobar Gaviria el gobierno le otorgo que el mismo construyera su propia carcel y que sus

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher but appears to contain several lines of a letter or document.

Second block of handwritten text, also appearing to be bleed-through. It continues the mirrored text from the top section.

Third block of handwritten text, showing further mirrored bleed-through from the back of the page.

Fourth block of handwritten text, continuing the mirrored bleed-through.

Fifth and final block of handwritten text at the bottom of the page, consisting of several lines of mirrored bleed-through.

En los gobiernos anteriores nunca se fijaron en que la educacion como derecho fundamental y

- Descomposicion Social:

escuelas se cubran con un segundo anillo de seguridad del ejercito, el M-19 el gobierno nacional le otorgo admision y indulto y como si fuera poco lo llevo a la vida politica, ahora con las AUC Autodefensas Unidas de Colombia el gobierno nacional y el legislador les hizo la ley 975 del 2005 en donde por los miles de homicidios les dio una condena de (5) cinco a (8) ocho años de prision, engañando al resto de la poblacion recusa con la redencion de pena del 70% en su articulo 70 pero esa rebaja no fue real porque los jueces daban el 7.5%, el 5% o 2.5% porcentaje y a otros no les dieron nada; por desdichada de dios, asi las cosas practicamente no dieron nada de la rebaja, ahora esta el grupo guerrillero de las FARC que actualmente el gobierno y el legislador hicieron leyes para hacerles permisos con proteccion del Estado para com- demoras de (5) cinco a (8) ocho años en un com- po abierto con permiso para salir fuera del ca- mpenamento a todo el pais en zonas blindadas, para reintegrarlos despues a la vida politica, en cambio para los presos sociales condena- dos por delitos comunes no los tienen en cuenta para nada, si la conciliacion del pais debe ser con todos los sectores entre ellos los presos so- ciales que frente al INPEC porque el gobierno, y los legisladores, nunca investigaron ni hicieron leyes para rehabilitar y sacar adelante la descom- posicion social.

Handwritten text on lined paper, appearing as bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and largely illegible due to the high contrast and bleed-through effect.

Constitucional era necesaria para su pueblo y hoy tenemos estas consecuencias que son lamentables.

Si hace (50) cincuenta años hubiera habido una ministra de Educación como la Dra: Gina Parodi y un presidente de la República como el Dr: Juan Manuel Santos Calderón hoy en día nuestro país Colombia fuese un país totalmente desarrollado y sin la delincuencia que hoy nos acorje y en estos momentos las cárceles estuvieran desocupadas.

La delincuencia tiene su Génesis en el semillero; Semillero que el legislador no investigó, solo penso en castigar y dejar de por vida a las personas en las cárceles. Como si ésta fuera la solución! Que ironia.

Porqué cada vez el semillero es más grande porqué...? El niño o niña con hambre, mal vestido y sin educación puede ser un futuro delincuente facil de comprar por carecer de la asesoria, o una mala asesoria, y orientación, "deber del Estado."

Si meten a un delincuente a la Cárcel nacen cien delincuentes más por lo expuesto anteriormente, y si, seguimos así la mitad de la población de este país Colombia resultaria en la Cárcel. "Es algo curioso en la época de los liberales y los Conservadores los políticos no resultaban presos así supiera el pueblo que habian cometido un delito.

Handwritten text at the top of the page, possibly a title or introductory sentence.

First paragraph of handwritten text, consisting of several lines.

Second paragraph of handwritten text, consisting of several lines.

Third paragraph of handwritten text, consisting of several lines.

Fourth paragraph of handwritten text, consisting of several lines.

Final line of handwritten text at the bottom of the page.

8

En los once años que llevo preso fui condenado inocentemente a 40 años y 9 meses de prisión en este tiempo de prisión he estado en varias penitenciarías en las cuales en todas he estado como escribiente he hecho muchos memoriales a los internos en las cuales hice el siguiente estudio:

a) - El 25% de los internos no sabe leer ni escribir y son los que han cometido los peores delitos.

b) - Un 60% por ciento no termino la primaria y han cometido delitos graves.

c) - Un 10% por ciento de los internos termino el bachillerato y los delitos no son tan crueles.

d) - Un 5% por ciento de los internos es profesional o tiene una carrera intermedia y los delitos no son crueles.

"Es muy triste tanto analfabetismo."

- 3) Maltrato a la dignidad humana e higiene, a la vida digna dentro de los penales, a gozar de un ambiente sano sin contaminaciones, y hacinamiento, En muchas cárceles del país.

El INPEC; ni ninguna otra institución del Estado está en capacidad de cubrir todas las necesidades de la población interna del país y por eso nuestra Honorable Corte Constitucional ha hallado un Estado de cosas inconstitucional del sistema carcelario en sentencia T-153 del 1998 que asumió la sentencia de tutela T-388 de 2013 en sentencias acumuladas así: expedientes:

1- The first part of the paper is devoted to a general introduction of the problem and to the statement of the main results. In the second part we shall give a detailed proof of the first theorem. In the third part we shall prove the second theorem. In the fourth part we shall give some applications of the results. In the fifth part we shall give some remarks and conclusions.

2- The second part of the paper is devoted to the proof of the first theorem. We shall use the method of the calculus of variations. We shall assume that the function  $y(x)$  is a minimum of the functional  $J(y)$  and we shall derive the necessary conditions for the minimum. We shall then show that these conditions are satisfied by the function  $y(x)$  which is the solution of the differential equation  $y'' + p(x)y' + q(x)y = r(x)$ .

3- The third part of the paper is devoted to the proof of the second theorem. We shall use the method of the calculus of variations. We shall assume that the function  $y(x)$  is a minimum of the functional  $J(y)$  and we shall derive the necessary conditions for the minimum. We shall then show that these conditions are satisfied by the function  $y(x)$  which is the solution of the differential equation  $y'' + p(x)y' + q(x)y = r(x)$ .

4- The fourth part of the paper is devoted to the applications of the results. We shall give some examples of the application of the results to the theory of the motion of a particle in a potential field. We shall also give some applications to the theory of the motion of a particle in a magnetic field.

5- The fifth part of the paper is devoted to the remarks and conclusions. We shall give some remarks on the results and we shall conclude the paper. We shall also give some references to the literature.

6- The sixth part of the paper is devoted to the references. We shall give a list of the references used in the paper. We shall also give a list of the references used in the literature.

7- The seventh part of the paper is devoted to the conclusions. We shall give a summary of the results and we shall conclude the paper. We shall also give some remarks on the results and we shall conclude the paper. We shall also give some references to the literature.



El sistema penitenciario y Carcelario Colombiano presenta un nuevo Estado de cosas inconstitucional que es contrario a la Constitución vigente. Los establecimientos penitenciarios y Carcelarios en el país se encuentran en una situación de crisis estructural. Esta no consiste en una ausencia de avances o de acciones por parte de las autoridades, puesto que las autoridades han realizado acciones encaminadas a solventar el Estado de cosas inconstitucional evidenciado por la jurisprudencia constitucional en 1998. De hecho, es en gran parte gracias a tales acciones de política pública que la Corte Constitucional emitió su fallo superado tal Estado de cosas unido al final del siglo XX. Sin embargo, la evidencia fáctica así como la información que es de público conocimiento, evidencia, que nuevamente, el sistema penitenciario y Carcelario Colombiano se encuentra en un estado de cosas contrario al orden constitucional vigente de manera grosera, que conlleve un desconocimiento de la dignidad humana, principio fundamental de un Estado social de derecho. En otras palabras, el sistema penitenciario y Carcelario actual es incompatible con

Resumen de la sentencia.

Magistrada P. Dra: María Victoria Calle Correa  
28 de junio de 2013.

Sentencia de tutela en acumulación T-388 del

T-352653, T-3535828, T-3554745, T-3645480,  
T-3647294, T-3755661, T-3759881, T-3759882,  
T-3805761.

The first part of the paper is devoted to a general discussion of the problem. It is shown that the problem is of great importance in the theory of differential equations. The second part is devoted to the study of the properties of the solutions of the problem. It is shown that the solutions of the problem are unique and depend continuously on the data. The third part is devoted to the study of the asymptotic behavior of the solutions of the problem. It is shown that the solutions of the problem approach zero as the independent variable approaches infinity. The fourth part is devoted to the study of the stability of the solutions of the problem. It is shown that the solutions of the problem are stable with respect to the initial conditions. The fifth part is devoted to the study of the sensitivity of the solutions of the problem to the data. It is shown that the solutions of the problem are sensitive to the data. The sixth part is devoted to the study of the numerical solution of the problem. It is shown that the numerical solution of the problem is stable and accurate. The seventh part is devoted to the study of the applications of the problem. It is shown that the problem has many applications in the theory of differential equations. The eighth part is devoted to the study of the history of the problem. It is shown that the problem has been studied by many mathematicians. The ninth part is devoted to the study of the future of the problem. It is shown that the problem is still an active area of research. The tenth part is devoted to the study of the bibliography of the problem. It is shown that there are many references to the problem in the literature.

un estado social y democrático de derecho.

la crisis carcelaria que enfrenta el sistema es de orden estructural. las cárceles y penitenciarías están en un estado de cosas, que se han convertido en vertederos o depósitos de seres humanos, antes que instituciones respetuosas de la dignidad, de los derechos fundamentales de las personas orientadas a resocializarlas.

Esta grave afectación a la libertad constituye una grave amenaza para la igualdad y para el principio de la dignidad humana. Es notorio que la jurisprudencia constitucional haya empleado expresiones como "Dantesco" o "infernal" para referirse al estado de cosas en que ha incurrido el sistema penitenciario y carcelario. Aunque el gobierno consideró en el pasado que esta situación dantesca había sido superada, la jurisprudencia constitucional la sigue considerando fatando.

En el marco del nuevo estado de cosas inconstitucional la Corte establece que:

(!) los derechos de las personas privadas de la libertad son violados de manera masiva y generalizada.

(!!) las obligaciones de respeto, protección y garantía de los derechos de las personas privadas de la libertad han sido incumplidas de forma prolongada.

1. The first step in the process of...

2. The second step is to identify the...  
3. The third step is to determine the...  
4. The fourth step is to evaluate the...  
5. The fifth step is to implement the...  
6. The sixth step is to monitor the...

7. The seventh step is to report the...  
8. The eighth step is to review the...  
9. The ninth step is to improve the...  
10. The tenth step is to maintain the...

11. The eleventh step is to...

12. The twelfth step is to...

(i) The first part of the process...

(ii) The second part of the process...

(iii) The third part of the process...

(!!!) Se han institucionalizado prácticas incons-  
titucionales.

(IV) las autoridades encargadas no han adop-  
tado las medidas legislativas, administrati-  
vas o presupuestales para evitar efectiva-  
mente la vulneración de los derechos.

(V) las soluciones a los problemas que enfrenta  
el estado de cosas inconstitucional compro-  
mete la intervención de varias entidades,  
requiere un conjunto complejo y coordina-  
do de acciones y exige un nivel de recur-  
sos que demande un esfuerzo presupues-  
tal adicional importante.

(VI) En caso de que todas las personas priva-  
das de la libertad acudirían a la acción  
de tutela, se podría generar una congestión  
fuerza judicial mayor de la que ya existe  
actualmente.

(VII) Se ha producido la vulneración del Derecho  
a la dignidad humana de las personas pri-  
vadas de la libertad por Hanramiento Conce-  
lario y falta de salubridad al interior de  
los establecimientos carcelarios y en esta  
medida, la corte establece que el goce  
efectivo de los derechos fundamentales  
en prisión, es indicador de la importan-  
cia real de la dignidad humana.

la corte también aclaró que el estado de co-  
sas inconstitucional declarado en la senten-  
cia de 1998 no es igual a la que se observaba

Handwritten text at the top of the page, appearing to be a list or notes.

Second block of handwritten text, continuing the list or notes.

1111

Third block of handwritten text.

111

Fourth block of handwritten text.

111

Fifth block of handwritten text.

111

Sixth block of handwritten text at the bottom of the page.

1111

actualmente, aunque el estado de cosas por ha-  
cincamiento delictivo en sentencia de 1998  
T-953 aun persiste.

El actual estado de cosas da cuenta de una cri-  
sis en el sistema penitenciario y carcelario  
donde se destacan los siguientes problemas  
de (i) hacinamiento, inseguridad, y criminali-  
dad; (ii) tratos cruetes, inhumanos e indignos;  
905. una situación de violación grave y siste-  
mática del derecho a la salud.

La corte también hace referencia a distintos  
grupos poblacionales que sufren vulneraciones  
especiales por su condición de edad, género,  
etnia y nacionalidad. En esta medida y te-  
niendo en cuenta el alto que diferencial que  
debe tener las medidas que se adopten pa-  
ra superar el actual estado de cosas inconstitu-  
cional la corte llama la atención sobre los  
siguientes grupos: 1

(i) los niños y niñas como sujetos de especial  
protección constitucional en establecimien-  
tos carcelarios, especialmente cuando son  
concebidos en prisión y deben vivir sus pri-  
meros días en condiciones de reclusión.

(ii) las mujeres privadas de la libertad como  
sujetos de especial protección constitucional,  
quienes integran un grupo cuyas necesida-  
des se forman invisibles para los disenta-  
dores de las políticas públicas. la corte es-  
tima que el hacinamiento tiene un impac-  
to mayor en las reclusas, que en los reclusos,  
hombres que puede presentar riesgos adi-  
12

On the 25th of the month the winter season  
has begun. The weather is very warm  
and the sun is shining brightly.

The sun is shining brightly and the  
weather is very warm. The sun is  
shining brightly and the weather is  
very warm. The sun is shining  
brightly and the weather is very  
warm.

The sun is shining brightly and the  
weather is very warm. The sun is  
shining brightly and the weather is  
very warm. The sun is shining  
brightly and the weather is very  
warm.

The sun is shining brightly and the  
weather is very warm. The sun is  
shining brightly and the weather is  
very warm. The sun is shining  
brightly and the weather is very  
warm.

The sun is shining brightly and the  
weather is very warm. The sun is  
shining brightly and the weather is  
very warm. The sun is shining  
brightly and the weather is very  
warm.



cionales a su integridad.

(iii) los extranjeros privados de la libertad como sujetos de especial protección constitucional, quienes deben asumir cargas y barreras que las personas locales no tienen que enfrentar.

(iv) la población LGBTI o las personas con orientaciones sexuales diversas privadas de la libertad como sujetos de especial protección constitucional debido a que los prejuicios y tratos discriminatorios de las cuales son objeto estas personas se reproducen y amplifican en las cárceles.

(v) los indígenas y afrodescendientes privados de la libertad como sujetos de especial protección constitucional. Sobre este punto la Corte las interacciones de la justicia indígena con el sistema carcelario y penitenciario general de la nación que se dan cuando una persona es condenada por su comunidad, pero la condena la debe pagar en una cárcel ordinaria. Según la Corte, las comunidades indígenas, las comunidades afro, Negras, palenqueras y raizales, en razón a sus diferencias y diversidades culturales, deben ser tratados diferencialmente por el sistema penitenciario y carcelario.

La Corte también hace énfasis en el derecho de la dignidad humana de las personas privadas de la libertad. Según la Corte, este derecho se vulnera por la amenaza constante a la vida, a la integridad personal por la cri-

CONCEPTS OF THE PAST

The first concept is that of the past as a linear sequence of events. This view of history is based on the idea that events are connected in a chain, and that the past is a fixed and unchangeable record of what has happened.

The second concept is that of the past as a process. This view of history is based on the idea that the past is not a fixed record, but a process that is constantly being re-created and re-interpreted by historians and other people who study the past.

The third concept is that of the past as a collection of events. This view of history is based on the idea that the past is not a linear sequence of events, but a collection of events that are not necessarily connected. This view of history is based on the idea that events are not necessarily connected in a chain, and that the past is a collection of events that are not necessarily connected.

The fourth concept is that of the past as a collection of people. This view of history is based on the idea that the past is not a collection of events, but a collection of people who lived in the past. This view of history is based on the idea that the past is a collection of people who lived in the past, and that the past is a collection of people who lived in the past.

la Corte también hace énfasis en el principio de Resocialización de las personas privadas de libertad, el derecho a regresar a la sociedad en libertad y democracia, el derecho al trabajo y la realización de oficios varios, en la prisión, el derecho a la educación en prisión, el vínculo con la familia y las personas allegadas y el derecho a la recreación.

En cuanto al estado de emergencia carcelaria y penitenciaria, la Corte establece que las facultades y competencia de las autoridades en este estado deben ejercer de manera razonable y proporcionalmente, incluso en el ejercicio de amplios poderes especiales.

Según la Corte las relaciones de especial sujeción entre los internos y el Estado implican el respeto de la dignidad humana de las personas privadas de libertad.

En esta medida, la Corte afirma que el Estado debe garantizar el derecho a la dignidad humana; a las personas privadas de libertad; el derecho a la salud, a la integridad física y mental y a vivir en un ambiente salubre e higiénico y el derecho a la visita íntima.

En esta medida, la Corte afirma que el Estado debe garantizar el derecho a la dignidad humana; a las personas privadas de libertad; el derecho a la salud, a la integridad física y mental y a vivir en un ambiente salubre e higiénico y el derecho a la visita íntima.

En esta medida, la Corte afirma que el Estado debe garantizar el derecho a la dignidad humana; a las personas privadas de libertad; el derecho a la salud, a la integridad física y mental y a vivir en un ambiente salubre e higiénico y el derecho a la visita íntima.

En esta medida, la Corte afirma que el Estado debe garantizar el derecho a la dignidad humana; a las personas privadas de libertad; el derecho a la salud, a la integridad física y mental y a vivir en un ambiente salubre e higiénico y el derecho a la visita íntima.

14

...the ... of ...  
...the ... of ...  
...the ... of ...  
...the ... of ...  
...the ... of ...  
...the ... of ...  
...the ... of ...  
...the ... of ...

...the ... of ...  
...the ... of ...  
...the ... of ...  
...the ... of ...  
...the ... of ...  
...the ... of ...  
...the ... of ...  
...the ... of ...

...the ... of ...  
...the ... of ...  
...the ... of ...  
...the ... of ...  
...the ... of ...  
...the ... of ...  
...the ... of ...  
...the ... of ...

...the ... of ...  
...the ... of ...  
...the ... of ...  
...the ... of ...  
...the ... of ...  
...the ... of ...  
...the ... of ...  
...the ... of ...

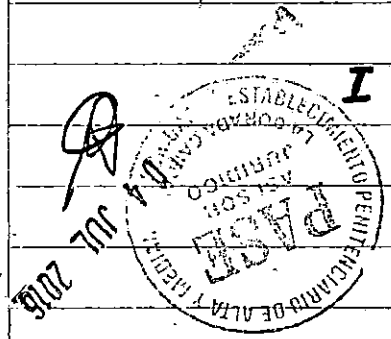
...the ... of ...  
...the ... of ...  
...the ... of ...  
...the ... of ...  
...the ... of ...  
...the ... of ...  
...the ... of ...  
...the ... of ...

...the ... of ...

En cuanto al acceso a la justicia, la corte llama la atención sobre la garantía del acceso a la administración pública y a la administración de justicia de las personas privadas de la libertad, especialmente en condiciones de hacinamiento; el derecho de petición de las personas privadas de la libertad en centros penitenciarios y cárceles; y a la especial protección del goce efectivo de los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad. Sobre este último, la corte establece que el Estado tiene el deber constitucional de diseñar e implementar una política pública escrita, que garantice progresiva y sosteniblemente el goce efectivo de las factas prestaciones de los derechos fundamentales que no se dan de inmediato cumplimiento.

Problema jurídico

Problema jurídico general I



Según la corte, el primer y principal problema jurídico: ¿violam las autoridades acusadas por diferentes acciones (la presidencia y el congreso de la republica, el ministerio de justicia y del derecho, el INPEC, las autoridades de cada centro de reclusión, los jueces de ejecución de penas y medidas y las fiscalías), los derechos fundamntales de las personas privadas de la libertad, en especial la dignidad humana, a la vida a la salud, y a la resocialización, en razón a las deplorables condiciones de reclusión, ocasionadas, en especial, por el grave hacinamiento que atraviesan estas instituciones, a pesar de que tal

Handwritten notes on lined paper, appearing as a list of items or a series of short paragraphs. The text is mostly illegible due to blurriness and low contrast.

Handwritten notes on lined paper, appearing as a list of items or a series of short paragraphs. The text is mostly illegible due to blurriness and low contrast.

Handwritten notes on lined paper, appearing as a list of items or a series of short paragraphs. The text is mostly illegible due to blurriness and low contrast.

Situación de los centros penitenciarios y carcelarios es un asunto estructural que no le compete específicamente a ninguna de las autoridades acusadas?

Según la Corte la respuesta a este problema es afirmativa. El someter a las personas privadas de libertad a condiciones de reducida dignidad y violatorias de los derechos fundamentales más básicos, es una conducta prosrita del Estado social y democrático y de derecho. Las condiciones de hacinamiento y de indignidad en que se tiene reclusa a la mayoría de personas en el sistema penitenciario y carcelario colombiano constituyen a la luz de la jurisprudencia constitucional, un estado que es contrario al orden constitucional vigente y que, por tanto debe ser superado por las autoridades competentes, por cuando las competencias que se fijaron para ello en democracia, dentro de un plazo de tiempo razonable, y de manera transparente y participativa. No obstante el hecho de que en el pasado la jurisprudencia constitucional ya se hubiera pronunciado al respecto implica a su vez un nuevo problema jurídico, planteado en varios de los casos seleccionados.

## Problema jurídico general II

El segundo problema jurídico, planteado por la Corte es el siguiente: ¿Debe un juez de tutela tomar medios de protección concretas y específicas ante la solicitud de una persona privada de libertad, por las violaciones a los tales está siendo sometida en la actualidad - debido a la crisis que atraviesa el sistema penitenciario y

Faint, illegible handwriting at the top of the page, possibly a header or title.

Main body of faint, illegible handwriting, appearing to be several lines of text.

Bottom section of faint, illegible handwriting, possibly a signature or a concluding paragraph.



17

Cárcelario -, a pesar de que la Corte Constitucional ya se había pronunciado en el pasado al respecto, en una sentencia en la que declaró el estado de cosas inconstitucional e impartió órdenes de carácter general?

La respuesta a este segundo problema jurídico también es afirmativa. La Corte Constitucional carece de competencia para conocer del cumplimiento de una sentencia de finales del siglo pasado (de hace década y media), que en ocasiones anteriores entendió parcialmente cumplida.

Si bien existen parecidos y similitudes entre el estado de cosas de 1998 y el actual, se trata de compuestos y contextos fácticos supuestos diferentes.

por ejemplo, mientras en 1998 la situación era de abandono, en el momento actual no. La situación de hacinamiento que atraviesa el sistema penitenciario y cárcelario, como se pasará a explicar posteriormente, ha alcanzado niveles similares a los de aquella época, pero no por la misma situación de abandono.

Sin embargo, desde 1998 hasta el día de hoy el Estado ha hecho importantes inversiones en la infraestructura cárcelaria. Se trató de planes que, adecuados a las necesidades de aquel momento, permitían pensar que la situación de hacinamiento sería superada en el año 2010. No obstante, pese al enorme esfuerzo presupuestal que se ha hecho estos últimos años para mejorar la infraestructura existente y crear nuevos cupos, en la actualidad se ha regresado a los niveles dramáticos de aquellos años en que se produjo la sentencia

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher.

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher.

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher.

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher.

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher.

18

T-753 / del 98. Por tanto, en esta oportunidad se referiré a la decisión adoptada previamente en autos, en los que se respondieron solicitudes de que se hiciera un proceso de cumplimiento de aquella sentencia.

En tercer lugar, los casos acumulados vistos por separados y vistos en conjuntos, dan lugar a otros problemas jurídicos que se plantean en la sentencia en cada caso en particular.

## Hechos

la Corte Constitucional en la sentencia T-388 de 2013 examina (9) nueve procesos de acción de tutela acumulada, con relación a (6) seis cárceles (la cárcel de Cúcuta, la franquicia, la modelo, Bellavista, San Isidro y la de Bucaramanga).

los nueve (9) casos tienen reclamos similares por razones similares. En todos ellos, una o más personas privadas de la libertad reclamaban la protección del goce de tutela de sus derechos fundamentalmente, por la violación a la que las instituciones carcelarias les tienen sometidos, debido a las condiciones indignas e inhumanas de reclusión.

Algunas de las acciones de tutela reclamaron que se tomen medidas inmediatas para superar el estado de cosas inconstitucional en el sistema carcelario, que ya había sido reconocido por la Corte Constitucional.

Otras consideraron que en la medida en que tal estado de cosas no se supera y actualmente el Estado colombiano sigue careciendo de la capacidad

Using the data from the survey of 1977  
and the data from the survey of 1978  
we can see that the number of  
people who are employed in the  
service sector has increased  
significantly over the period  
1977-1978.

The number of people who are  
employed in the service sector  
has increased from 1977 to 1978.  
This is due to the fact that  
the number of people who are  
employed in the service sector  
has increased significantly over  
the period 1977-1978.

### Conclusion

The survey of 1977 and 1978  
shows that the number of people  
employed in the service sector  
has increased significantly over  
the period 1977-1978. This is  
due to the fact that the number  
of people who are employed in  
the service sector has increased  
significantly over the period  
1977-1978.

The survey of 1977 and 1978  
shows that the number of people  
employed in the service sector  
has increased significantly over  
the period 1977-1978. This is  
due to the fact that the number  
of people who are employed in  
the service sector has increased  
significantly over the period  
1977-1978.

The survey of 1977 and 1978  
shows that the number of people  
employed in the service sector  
has increased significantly over  
the period 1977-1978. This is  
due to the fact that the number  
of people who are employed in  
the service sector has increased  
significantly over the period  
1977-1978.

The survey of 1977 and 1978  
shows that the number of people  
employed in the service sector  
has increased significantly over  
the period 1977-1978. This is  
due to the fact that the number  
of people who are employed in  
the service sector has increased  
significantly over the period  
1977-1978.

de tenerlos recibidos y privados de la libertad de manera digna, los jueces de tutela están obligados a declarar que el Estado no tiene derecho de mantenerlos recibidos. A su juicio, si el Estado no tiene la capacidad de privar de la libertad a una persona en condiciones de dignidad y de respeto para sus derechos, simplemente carece de la facultad y de la legitimidad material para ejercer y emplear las facultades sancionatorias penales.

En este sentido, la Corte revisó nueve (9) expedientes de acción de tutela, referentes a las violaciones de los derechos a la dignidad humana, a la vida en condiciones dignas, a la integridad personal, a la salud, y a la reintegración social de personas privadas de la libertad, en (6) seis centros de reclusión del país.

En todos los casos, se hace referencia a la necesidad de tomar medidas adecuadas y necesarias, de manera urgente para superar el estado de cosas en que se encuentra el sistema penitenciario y contrario al orden constitucional de manera estructural y general. En consecuencia, han sido acumulados para ser analizados y resueltos de manera conjunta.

A continuación se hace referencia a los antecedentes de cada uno de los (9) nueve expedientes, en sus elementos principales y esenciales, agrupando los por cárceles (seis en total: las cárceles de Cúcuta, la Franca de Valle de Upar, la Modelo de Bogotá, Bellavista de Medellín, San Isidro de Papayan y la de Barrancabermeja).



## 1. Complejo Carcelario y penitenciario metropolitano de Cúcuta, COCUC

La primera acción de tutela acumulada fue interpuesta por un recluso contra el Instituto penitenciario y Carcelario de Cúcuta, norte de Santander (expediente T-3526653), por considerar que las condiciones de hacinamiento, salubridad, higiene y calidad de sistemas sanitarios en general del Establecimiento los obliga a vivir en condiciones indignas e inhumanas.

El juez de primera instancia (Juzgado 7° Civil del Circuito de Cúcuta) tomó las medidas necesarias para verificar la situación del penal, mediante la visita de las autoridades de Control, Sanitarias y de Salud correspondientes.

Probadas las violaciones alegadas, tuteló los derechos alegados e invocados y ordenó que se adoptaran las medidas de protección reclamadas por el interno accionante, según el concepto dado por las autoridades de Control y técnicas vinculadas al proceso. Adicionalmente, se protegió especialmente, especialmente, el derecho de algunos internos del establecimiento que se encontraban en situaciones de claro riesgo, según se estableció en la visita realizada al establecimiento penitenciario.

La decisión fue impugnada por el INPEC, quien solicitó modificar la decisión de primera instancia, en el sentido de dar un plazo más amplio para poder cumplir las recomendaciones dadas por los expertos, puesto que aún no las conocían. También remitió copias de actos en los que se había comprometido con los representantes de los internos a mejorar el acceso al servicio de agua en las celdas. La Sala Civil del Tribunal Superior de Cúcuta, en segunda instancia, resolvió revocar la

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher.

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher.

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher.

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher.



Expediente T-3535828. la segunda acción de tutela acumulada fue presentada por 7 accionantes recibidos en el establecimiento penitenciario de Alta y mediana seguridad, E.P.A.M.S.C.A.S la Tramacia contra el INDEC, por considerar que se les está violando varios derechos fundamentalmente, al someterlos (i) a un severo régimen que incluye malos tratos e incluso "Torturas", "Tratos crueles, inhumanos y degradantes contra la población reclusa tales como agresiones físicas, aislamiento injustificado y prolongado"; (ii) a malas condiciones de infraestructura y de administración que conllevarán a restricción de servicios básicos como la salud, el agua y el saneamiento básico"; (iii) aun "peor servicio de salud; por (iv) las "mayores limitaciones a los derechos de la comunicación e información" que

2. Cárcel la Tramacia de Valledupar

Para el tribunal, que limitó su análisis a la violación del derecho de petición - el cual nunca fue invocado por el accionante -, existía carencia de objeto pues después de la sentencia de primera instancia, se probó que se había dado respuesta de fondo a la petición de los reclusos, entre ellos el accionante. El INDEC se había comprometido, el nueve (9) de abril de dos mil doce (2012), a aumentar el tiempo de acceso al servicio de agua para servicios higiénicos en las celdas en un tiempo no mayor a diez (10) días.

Sentencia de primera instancia por considerar que para el momento se trataba de un hecho superado.

16

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher but appears to contain several lines of prose.

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher but appears to contain several lines of prose.

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

a los que se someten los derechos de los internos de otros centros de reclusión. (V) a una grave separación de la familia y de las demás personas así como (VI) a un mal sistema de control inter-no de derechos humanos.

Indican que la Defensora del pueblo interpuso una acción popular en el dos mil dos (2002) que no fue aceptada debidamente ni siquiera por las instancias posteriores. A juicio de los accionantes la tramitación es el primer centro de exclusión en " [...] que dio inicio a la Nueva Cultura Peni- tenciaria que subordina la dignidad e integridad de los detenidos a la seguridad". Reclamaron tam- bien, el derecho a la protesta pacífica y el cierre de la cárcel, la Directora del establecimiento

carcelario reconoce muchos de los problemas señalados, por los accionantes, pero indica que se están adoptando las medidas necesarias para enfrentar los problemas. Aparto pruebas que dan cuenta tanto de la existencia de los problemas, como de las medidas de solución que se vienen adoptando al respecto. El juzgado 3º penal del circuito de Valledupar negó la tutela en primera instancia; considero que, o bien las situaciones alegadas no habían sido probadas o bien son derechos colectivos que deben ser ventilados en los procesos judiciales que corresponden para esos efectos.

El Tribunal Superior de Valledupar resolvió contri- mar la decisión de instancia por considerar que las autoridades carcelarias vienen tomando me- didas para enfrentar los problemas, por que el cierre total del establecimiento es una petición que está fuera de la órbita de decisión de los



juces de tutela.

### 3. Cárcel Modelo de Bogotá

Das de las acciones de tutela acumuladas para ser resueltas mediante la presente sentencia, se dirigieron contra la Cárcel Modelo de Bogotá, D.C. y demás autoridades Carcelarias correspondientes. En el primero de los expedientes se tutelaron los derechos, mientras que en el segundo la protección fue negada.

#### 3.1 Jhon Mario Ortiz Agudelo,

acompañado por un Abogado del grupo de interés Público de la Universidad de los Andes, presentó Acción de tutela Contra la Nación, El Ministerio de Justicia y el INPEC (expediente T-3554745), por considerar que los colapsos del Centro de reclusión por diversas causas, resultando entre ellas el hacinamiento, el deterioro de las instalaciones y la ausencia de personal suficiente para la prestación de servicios Básicos como la salud y la seguridad, le ha implicado estar en condiciones de reclusión que atentan gravemente su dignidad, su vida, su salud y demás garantías básicas conexas que el Estado aún en reclusión, está obligado a respetar, proteger y garantizarle. Solicita el accionante, fundándose en extensa y amplia jurisprudencia Constitucional y de Derechos Humanos, que se le excarcele debido a que el sistema no tiene capacidad para tenerlo privado de la libertad en condiciones de dignidad o que, por lo menos se ordene tomar las medidas de protección de urgencia para asegurar su condición actual, como ordenando el cierre del Establecimiento Carcelario, hasta que se regrese a su capacidad



Original real.

La sala penal del Tribunal Superior del distrito judicial de Bogotá resolvió tutelar los derechos a la dignidad humana, a la salud y a no ser sometido a tratos crueles, inhumanos o degradantes debido a la evidencia notoria de los hechos, pero niega el derecho a la excarcelación. Se impone la orden al INPEC de que cumpla con los parámetros mínimos establecidos para tener a los presos en condiciones dignas (precisando algunos) y se le da competencia a la procuraduría general de nación para que haga seguimiento al cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia. La sala penal de la Corte Suprema de justicia confirmó la decisión en segunda instancia por las mismas razones, reiterando que la excarcelación no puede ser resuelta por un juez de tutela, pero insistiendo en las medidas de política pública que es urgente tomar ante la evidencia de los hechos.

### 3.2 Wilfredo Meza Rosero,

Expediente (T-3647294) presentó una acción de tutela similar a la interpuesta por John Mario Ortiz Agudelo, pues, coinciden en términos esenciales en varios aspectos: las autoridades que son acusadas, los derechos fundamentales invocados, y los hechos y las razones en que se sustenta la solicitud de tutela, salvo crestiones específicas. Concretamente en su caso, el sr. Meza Rosero alegó una grave situación de salud que no ha sido atendida y que le impide la movilidad de sus brazos.

La sala penal del Tribunal Superior de Bogotá, luego de resolver un trámite procedimental previo, negó la tutela por considerar que no

Handwritten text at the top of the page, appearing to be a header or introductory paragraph.

Main body of handwritten text, consisting of several lines of cursive script.

Second main body of handwritten text, continuing the cursive script from the previous section.



25  
existía una violación grave, actual y presente del derecho a la salud. Reconoció que la situación de hacinamiento y de violación de garantías y derechos básicos era un hecho notorio, pero indicó que eran un asunto ya juzgado por la Corte Constitucional la sentencia T-153 de 1998, en la cual se declaró el estado de cosas inconstitucional del sistema Carcelario nacional.

Para la sala del penal Tribunal, las reformas y reparaciones locativas son medidas que van en marcha y están siendo implementadas por las autoridades correspondientes; en todo caso resolvió remitir copia al juez de primera instancia del proceso que dio lugar a la sentencia T-153 de 1998, en tanto competente para hacer efectivo su cumplimiento.

La sala de Casación penal de la Corte suprema de justicia tomó la decisión de confirmar la decisión de instancia de negar la petición de excarcelación y de negar la protección al derecho a la salud del accionante.

Pero la sala plena de la Corte suprema de justicia resolvió instar también a las autoridades Carcelarias a que tomen las medidas adecuadas y necesarias para superar el estado de cosas inconstitucional en el sistema Carcelario, en especial en el centro de reclusión La Modelo.

#### 4. Cárcel Nacional Bellavista de Medellín

Expediente T-3645480. Victor Alfonso Vera, un recluso que por las condiciones de hacinamiento debe dormir en el baño, al lado de la basura, donde hay malos olores y condiciones higiénicas



inadecuadas, interpuso acción de tutela en contra de la presidencia de la República, el ministerio del interior, el ministerio de justicia y del derecho, el director general del instituto nacional penitenciario y Carcelario INPEC, director regional noroeste del INPEC y contra el Establecimiento Penitenciario de mediana seguridad y Carcelario de medellin "Bellavista, solicitando el amparo de su derecho a la dignidad humana y demás garantías fundamentales conexas.

La sala de decisión Constitucional del Tribunal Superior de medellin, luego de constatar los hechos a través de las respuestas recibidas de parte de las entidades vinculadas al proceso, resolvió tutelar los derechos del accionante y ordenó a las autoridades Carcelarias tomar las medidas adecuadas y necesarias para que dentro de los dos (2) años siguientes al fallo se realizaran las obras correspondientes que fueran necesarias para dar, que la persona podría estar reclusa en un espacio digno. Se indicó que el plan debía estar listo en un mes y que en todo caso se debían tomar medidas de protección especial específicas para el accionante la decisión no fue impugnada.

##### 5. Cárcel San Isidro de Popayán

Tres de las acciones de tutela acumuladas para ser resueltas mediante la presente sentencia se dirigieron contra la Cárcel de San Isidro en Popayán y demás autoridades Carcelarias correspondientes. En los tres casos se niegan las solicitudes de tutela presentadas, por conside

Handwritten text at the top of the page, appearing to be a list or notes.

Handwritten text in the second section of the page.

Main body of handwritten text, consisting of several paragraphs.

Handwritten text at the bottom of the page, possibly a conclusion or summary.

ran que se trata de un asunto estructural el que origina el malestar de los accionantes y que, por tanto, no les corresponde a los jueces de tutela resolverlos.

### 5.1 Luis Enrique Leal Sosa

(Expediente T-375561) Presentó acción de tutela en contra del "[...] Ministerio de Justicia, el Congreso de la República, los jueces de ejecución de penas de Popayán, el Consejo de disciplina, la oficina jurídica del E.P.C.A.H.S de Popayán [San Isidro], por considerar que estas entidades le vulneran el derecho al mínimo vital, el núcleo familiar, el respeto al principio de favorabilidad, la presunción de inocencia y la libertad individual. Sostuvo que se están violando sistemáticamente sus derechos fundamentales invocados por las condiciones de hacinamiento (superior al 50% y en alza) y falta de resolución de su situación judicial.

El Tribunal Superior de Popayán vinculó a la Corte de San Isidro, INPEC, a los juzgados primero, segundo, tercero, cuarto, y primero y segundo en descongestión de ejecución de penas y medidas de seguridad; al representante legal del Consejo de disciplina E.P.C.A.H.S San Isidro; al Fiscal General de la Nación; al Ministerio de Justicia y del Derecho y al Congreso de la República de Colombia. Las intervenciones coincidieron en solicitar, cada uno por separado, que se declarara que la respectiva entidad no era responsable, sino alguna otra agencia, órgano o dependencia del Estado. La Sala Civil y de Familia del Tribunal Superior de Popayán resolvió no tutelar los derechos invocados



28

dos, por considerar que los reclamos, si bien son justos, son genéricos e indeterminados; no son individualizables. En tal sentido, se trata de asuntos que son competencia de las instituciones administrativas y no del juez de tutela, como ya lo definió la jurisprudencia Constitucional en su sentencia T-153 de 1998. La sentencia de instancia no fue impugnada.

### 5.2 Omar Rolando Herrera Nastacuas

(Expediente T-3759881) interpuso una acción de tutela en contra de las mismas autoridades y con base en las mismas razones que en el anterior caso. Se invitó a intervenir a dichas autoridades que, en términos generales, dijeron lo mismo que en el proceso anterior, a saber, que se les desvinculara por no ser responsables ni competentes de tomar las decisiones que el accionante reclama.

La sala civil y de familia del Tribunal Superior de Popayán resolvió negar por improcedente la solicitud presentada, por razones similares a las expuestas en la anterior decisión (que se hace referencia de forma genérica a los problemas del sistema carcelario, los cuales requieren soluciones estructurales, como lo ha ordenado la jurisprudencia constitucional). La sentencia de instancia tampoco fue impugnada en esta ocasión.

### 5.3 Finalmente, Jhon Jairo Cifuentes

(Expedientes T-3759882) interpuso la tercera y última acción de tutela en contra del Establecimiento de reclusión San Isidro, también en contra de las mismas autoridades y con base en las mismas





razones, que en los casos anteriores.

Finalmente, la sala civil y de familia del Tribunal Superior de Popayán, nuevamente con base en los motivos ya expuestos en los expedientes anteriores, negó la tutela. Al igual que en los casos anteriores, se muestra que el problema sí existe y que sin duda es grave, pero que no es el juez de tutela quien debe solucionarlo, sino la administración pública.

## 6. Establecimiento penitenciario y Cacerulario de Barrancabermeja

Expediente T-3805761. La última de las acciones de tutela acumuladas al presente proceso, fue presentada por el Defensor del Pueblo Regional del Magdalena medio contra el INPEC y contra los Ministerios del interior y de justicia (Expediente T-3805761), por considerar que las condiciones del Establecimiento de reclusión son sistemáticamente violatorias de la dignidad humana y en general de los derechos fundamentales de los internos (la vida, la dignidad humana, la privacidad, la salud, la integridad personal, la intimidad, la igualdad, al libre desarrollo de la personalidad, a un ambiente sano, al deporte y a la recreación), en gran medida, debido a la situación de hacinamiento.

La tutela se interpuso luego de una visita al penal que permitió al Defensor Regional constatar de primera mano las violaciones a los derechos de las personas privadas de su libertad. Solicitó que se adopten las medidas adecuadas y necesarias para superar esta situación de crisis. El reclamo judici-

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

En el capítulo Cuarto de la sentencia, la Corte analiza por que el estado de cosas del sistema carcelario

### Argumento

Finalmente, la sentencia de primera y unica instancia, porque no fue impugnada, fue dictada por el juzgado 3º Penal del Circuito de Barranquilla, que resuelve de manera impropia la accion interpuesta. Considero que si bien el estado del Centro de reclusion es "a todas luces escabroso", ordenan mediante accion de tutela para resolver los problemas, no competen al juez de tutela, sostuvo.

Tales decisiones, como definir el profesionalismo a la de otros graves inconvenientes sociales supondria anteponer la solucion de este problema el gasto para la solucion de estos problemas, la accion de tutela.

al, enfrento una serie de obstaculos procesales de 2º Penal del Circuito de Barranquilla; esta decision fue anulada por el Tribunal Superior que decido el caso en primera instancia, resolviendo de manera impropia la accion; esta segun la decision fue impugnada ante la sala Penal de la Corte Suprema de Justicia que anulo todo lo actuado y remito el proceso al juzgado del circuito. En el proceso participaron la Direccion de Barranquilla, el Ministerio de Justicia y del Derecho, la Gobernacion de Santander y la Alcaldia Municipal de Barranquilla; sus intervenciones fueron presentadas a lo largo del proceso, en sus diferentes y accidentadas etapas.

The first part of the paper is devoted to a general discussion of the problem of the origin of life. It is shown that the origin of life is a problem of the first importance, and that it is one of the most interesting and important problems of the present day. The author discusses the various theories of the origin of life, and shows that the most probable theory is that of the origin of life from non-living matter. He also discusses the possibility of the origin of life from extraterrestrial matter, and shows that this is also a possibility.

The second part of the paper is devoted to a detailed discussion of the origin of life from non-living matter. It is shown that the origin of life from non-living matter is a process which has taken place many times over, and that it is a process which is still taking place today. The author discusses the various stages of the origin of life, and shows that the most important stages are the formation of the first organic molecules, the formation of the first living cells, and the formation of the first living organisms. He also discusses the possibility of the origin of life from extraterrestrial matter, and shows that this is also a possibility.

The third part of the paper is devoted to a discussion of the origin of life from extraterrestrial matter. It is shown that the origin of life from extraterrestrial matter is a possibility which has been discussed by many scientists, and that it is a possibility which is still being discussed today. The author discusses the various theories of the origin of life from extraterrestrial matter, and shows that the most probable theory is that of the origin of life from extraterrestrial matter.

constatado en 1998 no es igual al que se atraviesa actualmente, por lo que requiere un análisis pro pie e independiente. la corte hace referencia al reconocimiento de la existencia de un estado de cosas inconstitucional en la jurisprudencia cons- fucional y a la jurisprudencia constitucional en sobre el estado de cosas inconstitucional en el sistema penitenciario y carcelario colombiano.

En este sentido, la corte explica que el estado de cosas inconstitucional por hecho se entiende de cosas inconstitucional por hecho se entiende identificado y declarado en 1998 se entiende superable en razón a las medidas y políticas adoptadas con posterioridad a aquel momento. Sin embargo, la corte examina la nueva in- formación remitida acerca de una nueva situa- ción crítica en el sistema penitenciario y car- celario.

En el capítulo quinto de las consideraciones, la corte se refiere a la información aportada al debate público y de la sentencia por el congre- so de la República, la procuraduría general de la nación, la Contraloría General de la República, la defensora del pueblo, la Academia, medios de comunicación y opinión pública, el gobierno Nacional e INPEC, el Departamento Nacional de Planeación y la Comisión Asesora de Política Crimi- nial, del Consejo Superior de Política Criminal. En el capítulo sexto la corte se refiere a la decla- ración de estado de emergencia penitenciaria y carcelaria.

En el capítulo séptimo la corte establece que el sistema penitenciario y carcelario nuevamente se presenta en un estado de cosas inconstitucional a la



### Constitución política.

Teniendo en cuenta los factores que valora la jurisprudencia para determinar un estado de cosas contrario a la Constitución se advierte que (i) los derechos constitucionales de las personas privadas de la libertad son violados de manera masiva y generalizada; (ii) las obligaciones de respeto, protección y garantía de los derechos de las personas privadas de la libertad han sido incumplidas de forma prolongada; (iii) el sistema penitenciario y Cárcelario ha institucionalizado prácticas inconstitucionales; (iv) las autoridades encargadas no han adoptado las medidas legislativas, administrativas o presupuestales necesarias para evitar efectivamente la vulneración de los derechos; (v) las soluciones a los problemas constatados en el sistema penitenciario y Cárcelario, comprometen la intervención de varias entidades, requiere un conjunto complejo y coordinado de acciones y exige un nivel de recursos que demanda un esfuerzo presupuestal adicional importante; y, por último, (vi) si todas las personas privadas de la libertad acudieran a la acción de tutela, se produciría una congestión judicial mayor de la que ya existen actualmente.

Dado estos aspectos, concluye la Corte que si se verifica un estado de cosas contrario a la Constitución de 1991. Es una situación que se ha consolidado poco a poco, sin sobresaltos, sin sorpresas; una situación que afecta de forma principal a la dignidad humana.





Segun la corte, constata un estado de cosas tan contrario al orden constitucional vigente que es grave, en especial si se tiene en cuenta que el goce efectivo de los derechos fundamentales en prision es un indicador de la importancia real que la dignidad humana para una sociedad.

La corte advierte que el sistema de reclusion penal afecta la dignidad humana, a la luz de la jurisprudencia constitucional, en multiples sentidos: la amenaza constante a la vida, a la integridad personal por la criminalidad e impunidad o las requisas indignas por mencionar algunos.

La especial proteccion de los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad surge de la relacion de especial sujecion en que se encuentran. Si bien, el Estado cuenta con la legitima facultad de privar de la libertad, cuando la ley asi lo autoriza, a su vez adquiere obligaciones constitucionales de respeto, proteccion y garantia, de imperativo cumplimiento. Los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad pueden ser limitados razonable y proporcionalmente, sin discriminacion de poblaciones vulnerables.

La corte resalta que la condicion de marginalidad y precariedad de las personas privadas de la libertad dentro de la deliberacion y el debate democratico, supone que el juez constitucional sea especialmente sensible con la proteccion de sus derechos. Especialmente, advertira que el derecho constitucional de toda persona privada de la libertad a estar en condiciones respetuosas de un minimo vital en

33

The first part of the paper is devoted to a general discussion of the problem of the origin of the universe. It is shown that the present state of the universe is the result of a process which has been going on since the beginning of time. The process is one of continuous expansion and contraction, and it is this process which has led to the formation of the stars and galaxies which we see today. The paper then goes on to discuss the various theories which have been advanced to explain the origin of the universe, and it is shown that the most plausible of these is the theory of the Big Bang. This theory states that the universe began as a single point of infinite density and temperature, and that it has since expanded and cooled to the present state. The paper concludes by discussing the evidence which supports the Big Bang theory, and it is shown that this theory is the most consistent with the observations of the universe.

El Estado, en virtud de sus obligaciones constitucionales, tiene el deber de contar con políticas que aseguren el goce efectivo de los derechos fundamentales del Estado orientados a resolver problemas que surjan mediante acciones positivas para asegurar el goce efectivo de sus derechos fundamentales mediante acciones que se tomen las medidas adecuadas y necesarias para asegurar el goce efectivo de sus derechos fundamentales que tiene toda persona a su vez. En primer lugar, se hace referencia al derecho a la vida, a la integridad física y mental, a la libertad de movimiento, a la libertad de expresión, a la libertad de prensa, a la libertad de reunión pacífica, a la libertad de asociación, a la libertad de tránsito, a la libertad de circulación, a la libertad de acceso a la información pública y a la libertad de acceso a la justicia. En el capítulo de la administración de justicia, se hace referencia a la libertad de acceso a la justicia, a la libertad de acceso a la información pública y a la libertad de acceso a la justicia.

Trata la grave situación constatada en la Corte Constitucional que las medidas adecuadas y necesarias para asegurar la garantía plena del goce efectivo de sus derechos fundamentales. Se tomen las medidas adecuadas y necesarias para asegurar la garantía plena del goce efectivo de sus derechos fundamentales. En el capítulo de la administración de justicia, se hace referencia a la libertad de acceso a la justicia, a la libertad de acceso a la información pública y a la libertad de acceso a la justicia. En el capítulo de la administración de justicia, se hace referencia a la libertad de acceso a la justicia, a la libertad de acceso a la información pública y a la libertad de acceso a la justicia.

Handwritten text on lined paper, appearing as bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and largely illegible due to the high contrast and scanning quality. It appears to be a multi-paragraph document.

25

públicas escritas, que garanticen progresiva y sostenidamente, el goce efectivo de las facetas prestaciones de los derechos fundamentales. Así, la Corte indica cuáles son las facetas presenciales de aplicación inmediata y cuáles las Facetas prestaciones de aplicación progresiva.

Al respecto, la Corte explica (i) cuando se entiende violado este derecho a que se tomen las medidas adecuadas y necesarias en materia de política pública; (ii) que debe hacer el juez de tutela en caso de que eso sea lo que ocurra y, finalmente indicar (iii) cuando se ha de entender cumplida una orden compleja. Específicamente hace referencia al deber de asegurar, progresivamente, el goce efectivo del derecho; indicando cuáles son los niveles de cumplimiento y los parámetros para establecerlo [de estructura, proceso, y de resultado]-, así como cuál debe ser la respuesta judicial frente al nivel de cumplimiento verificable.

Una vez establecidos los límites mínimos de una política pública de la cual depende el goce efectivo de un derecho fundamental, pasará la Corte se refiere al caso concreto de la política penitenciaria y carcelaria, resaltando que los problemas que enfrenta el sistema penitenciario y carcelario no son nuevos, son conocidos y recurrentes; no obstante la política criminal y carcelaria, sigue desatendiéndolos sistemáticamente, a través de sucesivas formas fallidas.

Ahora bien, entre estos problemas estructurales, el haciamiento es un problema "urgente solución" que no se resuelve con más cárceles.

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher.

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher.

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher.

la corte afirma que el problema del sistema no es solo haceramiento. Por ejemplo el castigo penal - teniendo en cuenta el valor propio del derecho de las víctimas - debería ser el último recurso (última ratio) que se emplee para controlar a las personas; la política criminal debe ser ante todo, preventiva y tener como objetivo central buscar la resocialización de las personas condenadas, no solo justicia retributiva, también restaurativa; ser sensible a la protección efectiva de los derechos fundamentalmente en general y de la dignidad humana específicamente; ser sostenible. La política criminal y carcelaria debe ser sensible a los sujetos de especial protección constitucional, cuyos derechos fundamentales estén comprometidos.

Teniendo en cuenta todas las demás normas - fijas que rigen sobre el sistema, es claro que los sectores y entidades encargadas de diseñar, adoptar, implementar y evaluar la política criminal carcelaria, tienen un especial deber de coordinar y colaborar armónicamente entre sí, en el ejercicio y desempeño de sus funciones y competencias. La política criminal y carcelaria debe ser especialmente transparente e informal.

En el capítulo noveno de la corte se refiere varios de los problemas jurídicos planteados en las diferentes acciones de tutela. Al respecto, señala que el estado de cosas contrario al orden constitucional vigente constatado en 1998 tiene relaciones y contactos con la situación vivida actualmente; pero se trata de estados de cosas inconstitucionales diferentes.

The first part of the book is devoted to a description of the
 various forms of life which have been discovered in the
 different parts of the world. The author describes the
 habits and characteristics of the most interesting
 animals and plants, and also the progress of
 civilization in different parts of the world.

The second part of the book is devoted to a description of the
 various forms of life which have been discovered in the
 different parts of the world. The author describes the
 habits and characteristics of the most interesting
 animals and plants, and also the progress of
 civilization in different parts of the world.

The third part of the book is devoted to a description of the
 various forms of life which have been discovered in the
 different parts of the world. The author describes the
 habits and characteristics of the most interesting
 animals and plants, and also the progress of
 civilization in different parts of the world.

The fourth part of the book is devoted to a description of the
 various forms of life which have been discovered in the
 different parts of the world. The author describes the
 habits and characteristics of the most interesting
 animals and plants, and also the progress of
 civilization in different parts of the world.

The fifth part of the book is devoted to a description of the
 various forms of life which have been discovered in the
 different parts of the world. The author describes the
 habits and characteristics of the most interesting
 animals and plants, and also the progress of
 civilization in different parts of the world.

The sixth part of the book is devoted to a description of the
 various forms of life which have been discovered in the
 different parts of the world. The author describes the
 habits and characteristics of the most interesting
 animals and plants, and also the progress of
 civilization in different parts of the world.

The seventh part of the book is devoted to a description of the
 various forms of life which have been discovered in the
 different parts of the world. The author describes the
 habits and characteristics of the most interesting
 animals and plants, and also the progress of
 civilization in different parts of the world.

The eighth part of the book is devoted to a description of the
 various forms of life which have been discovered in the
 different parts of the world. The author describes the
 habits and characteristics of the most interesting
 animals and plants, and also the progress of
 civilization in different parts of the world.

The ninth part of the book is devoted to a description of the
 various forms of life which have been discovered in the
 different parts of the world. The author describes the
 habits and characteristics of the most interesting
 animals and plants, and also the progress of
 civilization in different parts of the world.

The tenth part of the book is devoted to a description of the
 various forms of life which have been discovered in the
 different parts of the world. The author describes the
 habits and characteristics of the most interesting
 animals and plants, and also the progress of
 civilization in different parts of the world.



Otras medidas serán de mediano y largo plazo, permitiendo a las instancias personas, y anti-  
dales, correspondientes de liberar, decidir y ac-

Se debe mantener el equilibrio entre los cupos  
con que cuenta un establecimiento y el número  
de personas allí recibidas. Estas medidas se  
van de diverso tipo, algunas de choque buscando  
actuar de forma inmediata y en el corto plazo,  
para mitigar, hasta donde sea posible las vio-  
laciones y amenazas a los derechos fundamen-  
tales que actualmente se dan.

Una persona privada de la libertad no adquiere  
un derecho constitucional al ser liberada, por  
el hecho de haber sido destinada a un lugar  
de reclusión que se encuentra en situación de  
hacinamiento y que supone de por sí un atenta-  
do a la dignidad humana. Tal situación les da de  
derecho a reclamar que de forma imperativa se  
modifiquen las condiciones de reclusión, pero  
no ha ser liberada concretamente, al menos se  
debe implementar reglas que permitan dismi-  
nuir progresiva y razonablemente el hacinamien-  
to, hasta lograr superar y posteriormente  
te, no permitiendo que dicho estado de cosas se  
presenten.

Los establecimientos penitenciarios y cárceles  
deben encargarse de tomar medidas adecuadas  
y necesarias, para asegurar la actividad, rein-  
gerción en la sociedad de aquellas personas pro-  
gimas y excluidas socialmente por su condi-  
ción socio económica que se encuentran privadas  
de la libertad, independientemente de si son  
condenados o sindicados.



2-) El estado de cosas inconstitucional en que se encuentra nuevamente el sistema penitenciario.

1-) Se declara que el sistema penitenciario y conciliar se encuentra nuevamente en un estado de cosas inconstitucional, por cuanto

- (i) los derechos constitucionales de las personas privadas de la libertad son violados de manera masiva y generalizada; (ii) las obligaciones de respeto, proteccion y garantia, deprivadas de tales derechos, han sido incumplidas de forma prolongada; (iii) el sistema constitucional, dentro de su funcionamiento cotidiano; (iv) hay una ausencia notoria de medidas legislativas, administrativas y presupuestales que se requieren con urgencia (v) la solucion de los problemas estructurales comprometen la intervencion de varias entidades, que deben realizar acciones complejas y coordinadas; y, finalmente, (vi) si todas las personas privadas de la libertad que se ven enfrentadas al mismo estado de cosas presentaran acciones de tutela [u otros mecanismos de defensa de sus derechos], tal como lo hicieron los accionantes de las tutelas actuales en esta oportunidad, el sistema judicial se congestionaria aun mas de lo que esta ocurriendo.

Decision:

fuera dentro de los tiempos y mediante los procesos y competencias establecidos bajo el orden constitucional y vigente.

28

The first part of the document is a list of names and dates. The names are written in a cursive script, and the dates are written in a simpler, more legible script. The list appears to be a record of some kind, possibly a list of students or a list of transactions. The names are written in a dark ink, and the dates are written in a lighter ink. The list is organized into columns, with names in the first column and dates in the second column. The names are written in a cursive script, and the dates are written in a simpler, more legible script. The list appears to be a record of some kind, possibly a list of students or a list of transactions. The names are written in a dark ink, and the dates are written in a lighter ink. The list is organized into columns, with names in the first column and dates in the second column.

39

rio y carcelario tiene una de sus principales causas en dificultades y limitaciones estructurales de la política criminal en general a lo largo de todas sus etapas, no solamente en su tercera fase: la política carcelaria. Existen indicios y evidencias del recurso excesivo al castigo penal y al encierro, lo cual genera una demanda de tipo para la privación de la libertad y de condiciones de encierro constitucionalmente razonable que es insostenible para El Estado.

3-) El juez de tutela no puede renunciar al cumplimiento de sus obligaciones, no tomar acciones frente a una violación o amenaza probada; por lo menos debe (i) verificar la violación a los derechos alegada; (ii) declarar que ésta ocurre, en caso de que así se haya constatado; así como (iii) informar y comunicar la situación. Esto es especialmente cierto tratándose de personas privadas de la libertad, en virtud de la situación de sujeción en la que se encuentran, y máxime cuando están sobrellevando una situación de extrema injusticia derivada del incumplimiento de las obligaciones de respeto, garantía y protección que le asisten al Estado frente a quienes se encuentran en tal condición. En este contexto, al juez de tutela le asiste la facultad y el deber de asumir una actitud más oficiosa y activa cuando el amparo es invocado por personas que, por sus particulares circunstancias, ven limitados sus derechos de defensa, como ocurre con las personas recluidas en establecimientos penitenciarios y carcelarios. En tales circunstancias, corresponde al juez analizar el caso más allá de lo alegado por el accionante y, de

The following text is mirrored and appears to be bleed-through from the reverse side of the page. It is largely illegible due to the high contrast and mirroring. The text is organized into several paragraphs across the page.

encontran mérito para ello, otorgando el amparo de derechos que no han sido invocados de manera expresa pero cuya violación se evidencia en el caso concreto, emitiendo las órdenes necesarias para garantizar el goce efectivo de los derechos conculcados.

4. las facetas prestacionales de un derecho fundamental son, excepcionalmente, de aplicación inmediata y, usualmente, de realización progresiva, en cuyo caso, las personas tienen, por lo menos, el derecho constitucional a que exista un plan escrito, público, orientado a garantizar progresiva y sosteniblemente el goce efectivo del derecho, sin discriminación y con espacios de participación en sus diferentes etapas, que, en efecto, se esté implementando.

la violación o la amenaza de las facetas prestacionales de realización progresiva suelen demandar del juez de tutela que se impartan órdenes complejas, que busquen la efectividad de los derechos, respetuosas de las competencias democráticas y administrativas constitucionalmente establecidas, que sean prudentes y abiertas al diálogo institucional.

la valoración que se haga a partir de los parámetros que se ocupen de la estructura del proceso y de los resultados de la política pública de la cual dependa el goce efectivo del derecho fundamental que se busca proteger con la orden compleja, determinarán si hay un nivel de cumplimiento alto, medio, bajo, o, simplemente de incumplimiento.

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher.

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher.

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher.

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher.



El nivel que se haya alcanzado, determinará cual debe ser la respuesta del juez; a mayor nivel de cumplimiento, menor debe ser la respuesta judicial. Al o sencillamente ninguna, y a menor nivel de cumplimiento, mayor y más estricta, debe ser la respuesta judicial, con miras a asegurar el goce efectivo de la faceta prestacional del derecho fundamental que haya sido fuereado.

5. Un Estado social y democrático de derecho, bajo ninguna circunstancia, puede imponer barreras u obstáculos infranqueables o considerables al acceso a los servicios de salud de las personas privadas de la libertad. Cuando el sistema penitenciario y carcelario está deteriorado o en un estado de cosas contrarias al orden constitucional (porque por ejemplo, no cuenta con infraestructura adecuada y suficiente, está sobrepoblado, ofrece mala alimentación, no ocupa, educa, ni brinda la posibilidad de realizar ejercicios físicos o actividades de esparcimiento a las personas y, en cambio sí, las expone a riesgos de violencia que pueden afectar su integridad personal o su vida misma), no garantizar el acceso a los servicios de salud es una violación grossera y flagrante del orden constitucional vigente. En estas condiciones se comete una doble violación; por una parte, el sistema penitenciario y carcelario desprotege el derecho a la salud, al dejar de tomar acciones y medidas orientadas a superar las afectaciones a la salud de las personas privadas de la libertad; por otro a la vez lo respeta, por cuanto emprende acciones (reclui a una persona en condiciones extremas, insalubres y no higiénicas) que privan

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and mostly illegible due to the quality of the scan and the angle of the handwriting.

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and mostly illegible due to the quality of the scan and the angle of the handwriting.

8. En un Estado de cosas contrario al orden constitucional vigente, como el que atraviesa actualmente el sistema penitenciario y carcelario, las personas no adquieren un derecho constitucional subjetivo a ser exarroladas, sino a que se disemen e implementen políticas criminales y carcelarias favorables a la libertad y sostenibles en el tiempo - entre otras características mínimas - a las cuales se deberá tener acceso, sin discriminación alguna.

7. Los Establecimientos Penitenciarios y Carcelarios deben encargarse de tomar medidas adecuadas y necesarias, para asegurar la efectiva reinserción social de aquellas personas marginadas y excluidas socialmente por su condición socioeconómica, que se encuentran privadas de la libertad, independientemente de si condenados o sindicados.

6. No garantizar el derecho al agua a personas privadas de la libertad, para su aseo, implica una grave violación a este derecho y a la dignidad humana, así como a los derechos en coexistencia, como la salud, la alimentación, la integridad, e un ambiente sano e incluso a la vida. Si se trata de restricciones claramente irrazonables y desproporcionadas, constituirán, además, un trato cruel, inhumano y degradante.

del grado de salud que tenían. No les asegura gozar de un mejor grado de salud y, además, se les arrebató el que tenían.

El primer punto a considerar es el nivel de  
desarrollo de la infraestructura de transporte  
y comunicaciones. En un país con una red  
de carreteras y ferrocarriles que no permite  
el movimiento eficiente de mercancías y  
personas, el comercio exterior se ve  
gravemente afectado. Por lo tanto, es  
necesario invertir en la construcción y  
mantenimiento de estas obras de  
infraestructura para mejorar la  
competitividad del país en el mercado  
internacional.

El segundo punto a considerar es el nivel  
de apertura económica. Un país que  
tiene una alta tasa de aranceles y  
restricciones a la importación y  
exportación, no puede competir  
efectivamente en el mercado mundial.  
Por lo tanto, es necesario reducir los  
aranceles y eliminar las barreras  
al comercio exterior para atraer  
inversión extranjera y aumentar el  
crecimiento económico.

El tercer punto a considerar es el nivel  
de estabilidad política y económica. Un  
país que sufre de inestabilidad política  
y económica, no puede atraer inversión  
extranjera y competir en el mercado  
internacional. Por lo tanto, es necesario  
establecer un gobierno estable y una  
política económica sólida para mejorar  
la confianza de los inversioneros y  
aumentar el crecimiento económico.

9. Sólo en aquellos casos en los que excepcionalmente, se cuente con una evidencia clara y contundente de que un establecimiento amenaza grave e inminentemente la dignidad humana y los derechos de las personas, y que no es posible reparar o evitar esta situación de ninguna manera, se podrá considerar la extrema decisión de decretar el cierre de un establecimiento penitenciario y carcelario o de un lugar de reclusión. La regla de Cierre podrá ser definitiva, hasta tanto se asegure el respeto a la dignidad humana, y al goce efectivo de los derechos fundamentales.

10. En aquellos casos en los que se esté enfrentando una situación de hacinamiento grave y evidente, y hasta tanto no se disponga una medida que asegure una protección igual o mayor por parte de las autoridades penitenciarias y carcelarias competentes, se deberá aplicar una regla de equilibrio decreciente, esto es, que sólo se puede autorizar el ingreso de personas al centro de reclusión si (i) el número de personas que ingresan es igual o menor al número de personas que salgan del establecimiento de reclusión, durante la semana anterior, por la razón que sea (por ejemplo, a causa de un traslado o por obtener la libertad), y (ii) el número de personas del establecimiento ha ido disminuyendo constantemente, de acuerdo con las expectativas y las proyecciones esperadas. La regla de equilibrio decreciente deberá aplicarse hasta tanto cese el hacinamiento y el establecimiento no se encuentre ocupado más allá de su capacidad total. A partir de este momento se deberá aplicar estrictamen-



a) El INPEC olvide que el propósito de proveer condiciones que respeten la dignidad humana de las personas reclusas en los centros carce-  
 larios del país no es asunto que obedezca a un plan étimero, sino que corresponde a un objetivo de carácter permanente, ya que las políticas peniten-  
 ciana y criminal deben hacer parte de las políticas

te la regla de equilibrio, la cual no requiere que continúe disminuyendo el número de personas reclusas, sino que se adopten las medidas adecuadas y suficientes para evitar regresar al estado de hacinamiento y mantener un nivel de ocupación que garantice condiciones dignas para todas las personas.  
 Posición de la Defensoría frente a las construcciones carcelarias

la sentencia de tutela 153 de 1998. Proferida por la Corte Constitucional, declaró el estado de co-  
 sos inconstitucional en las penitenciarías y carce-  
 les de Colombia. Sin embargo, en ese entonces, la Defensoría del Pueblo expresó su preocupación por la actitud asumida por las diversas autorida-  
 des concernidas, en especial el INPEC, quienes frente a la declaración del estado de cosas in-  
 constitucionales, se limitaron a atender sólo uno de los componentes de dicha problemática: el ha-  
 cimiento, y se aferraron como panacea a la cons-  
 trucción de más establecimientos de reclusión.  
 Frente a este hecho concreto, la Defensoría hizo los siguientes reparos, los cuales fueron parcial-  
 mente compartidos con el congreso y que hoy rei-  
 feramos, no solo por considerarnos importantes sino porque no han perdido su vigencia:

AA





b) si bien es una medida positiva y de impe-

riosa necesidad adelantar obras de infraes-

tructura, con la finalidad o pretexto de ampli-

ar la oferta de cupos hasta equiparar el nime-

ro demandado, o para aliviar la situacion por lo

menos, tal medida no es la solucion como se

evidencia en la actualidad, pues tal medida si

se la toma como paradigma de solucion al sobre-

cupo carcelario, resulta equivarada y engañosa,

pues lo que se requiere es un modelo de planifi-

cacion que involucre las diferentes variables que

causan el hacinamiento, tales como el incremen-

to en la tipificacion de las conductas delictuosas

o criminalizacion, el incremento del quantum

de la pena privativa de la libertad, el abuso de la

privacion de la libertad como medida preventi-

va o de aseguramiento, la demora en la transi-

cion de los procesos que elevan el numero de

internos sindicados, la mentalidad restrictiva de

la libertad de las autoridades judiciales, la ausen-

cia de una politica criminal y penitenciaria preven-

tiva mas que represiva y, en todo caso dirigida

a la reinsercion social del infractor penal.

c) No es garantizada que cum al satisfacerse el

deficit de cupos existente segun las estadis-

ticas del INPEC, sin que de manera simulta-

nea, se active en otros aspectos como los enun-

ciados en el numeral anterior, la demanda

en ese momento futuro no sea superior al

actual. En este punto no se puede dejar de

reflexionar acerca de lo que ocurriria si se

hiciesen efectivos los miles de ordenes de cap-

tura que se hallan pendientes.

History of the world

The world has a long and varied history. It is a story of human progress, of discovery, and of the struggles of different peoples. From the earliest times, humans have sought to understand their world and to improve their lives. The ancient civilizations of Mesopotamia, Egypt, and Greece laid the foundations of Western culture. The Middle Ages saw the rise of the Christian Church and the development of feudalism. The Renaissance brought a new emphasis on humanism and the arts. The Industrial Revolution transformed the world through the invention of the steam engine and the factory system. The 20th century has been a time of great change, with the rise of the United States and the Soviet Union, and the end of colonialism. Today, we live in a globalized world where people from different cultures are interacting and learning from each other.

The world is a vast and diverse place. It is home to a wide variety of cultures, languages, and religions. Each culture has its own unique traditions and values. The world is also a place of great beauty, with diverse landscapes and climates. From the snow-capped mountains of the Himalayas to the sandy beaches of the Caribbean, the world offers something for everyone. It is a place of endless possibilities and a place where we can all learn and grow together.

d) Otra falla que acusa la construcción de más establecimientos de reclusión, es que los recursos de inversión no pueden destinarse solo a satisfacer el déficit de cupos existente, pues se está viendo afectada la atención de los demás factores que integran el sistema penitenciario y carcelario, por ejemplo, el tratamiento progresivo para la reinserción social, la salud, la contratación de profesionales para conformar grupos interdisciplinarios, la ampliación de la planta de personal administrativa, custodia, y vigilancia, etc. Tales carencias han sido verificadas a través de las visitas de inspección practicadas por la Defensoría del Pueblo, especialmente en aquellos establecimientos penitenciarios donde se instauraron las acciones de tutela (ver expedientes en sentencia T-388 de 2013). Igualmente la Corte Constitucional se ha pronunciado acerca de la función resocializadora del sistema penal y la obligación del Estado de ofrecerla, refiriéndose a la actual situación de los internos reclusos de todo el país.

También para la época de 1998, la Defensoría del Pueblo enfatizó:

Si en verdad se requiere solucionar, o por lo menos aliviar, la problemática carcelaria y penitenciaria es necesaria la voluntad política, sincera, y decidida, de crear alternativas a la pena privativa de la libertad, despojándonos del prejuicio de que nuestras calles se van a inundar de delincuentes. Mientras no se abandone la pernicioso costumbre de pretender dar solución mediante la cárcel a

The first part of the book is devoted to a general introduction to the subject of the history of the world. The author discusses the various theories of the origin of life and the development of the human race. He also touches upon the different stages of civilization and the progress of science and art. The second part of the book is a detailed account of the history of the world from the beginning of time to the present day. It covers the various empires, kingdoms, and nations that have existed on the face of the earth. The author provides a comprehensive overview of the major events and figures of world history, from the ancient world to the modern era. The third part of the book is a critical analysis of the different historical sources and the methods used by historians to reconstruct the past. It discusses the reliability of various types of evidence, such as written records, archaeological findings, and oral traditions. The author also explores the different schools of thought in history and the impact of contemporary events on historical interpretation. The final part of the book is a conclusion that summarizes the main findings of the study and offers some thoughts on the future of historical research.

The author's approach to the study of world history is both comprehensive and critical. He provides a detailed account of the major events and figures of world history, while also offering a thoughtful analysis of the different historical sources and the methods used by historians to reconstruct the past. The book is a valuable resource for anyone interested in the history of the world and the progress of human civilization. It is a well-written and informative work that provides a comprehensive overview of the major events and figures of world history, from the ancient world to the modern era. The author's approach to the study of world history is both comprehensive and critical. He provides a detailed account of the major events and figures of world history, while also offering a thoughtful analysis of the different historical sources and the methods used by historians to reconstruct the past. The book is a valuable resource for anyone interested in the history of the world and the progress of human civilization.

todos los problemas sociales, mientras no se incurriera de una vez por todas en una verdadera política criminal de alternativas penal propia de un Estado social y democrático de derecho, como el prometido en la constitución política, mientras no nos demos cuenta de la existencia de la proporción: a Mayor política social menor política criminal, mientras nos preocupemos más por reprimir que por prevenir la delincuencia, seguiremos igual o peor que como nos encontramos actualmente en esta materia.

El problema carcelario requiere mucho más que asignación de partidas de presupuesto nacional para construcciones y refacciones. Como ya se dijo, necesita con urgencia una solución de fondo cuya atención sea real e integral, para lo cual es menester establecer una mayor coordinación entre los poderes legislativo, ejecutivo y judicial en torno a la adopción de políticas que enfrenten la crisis carcelaria y le den solución a más corto plazo. Sobre este tema está comprobado que decretar la emergencia carcelaria es un paño más de agua tibia (que se convierte en una solución de forma que no se cumple y no una verdadera solución de fondo al grave problema penitenciario y carcelario).

Es conveniente resaltar que la sentencia de tutela T-153 de 1998 en ninguno de los numerales de su parte resolutoria dispuso erradicar el hacinamiento de los establecimientos carcelarios del país, sino que ordenó elaborar un "Plan de construcción y refacción carcelaria ten-



Al respecto se puede apreciar que las nuevas construcciones en materia de infraestructura no fueron la solución al problema penitenciario y carcelario por tanto es necesario señalar la antigüedad de los establecimientos carcelarios y penitenciarios del país, ya que la estadística indicaba para esa época que el 65% de estos fueron construidos hace más de cincuenta años. Esta situación sumada al escaso presupuesto para su mantenimiento, origina el deterioro general de la infraestructura física, en especial lo que se refiere a los pabellones, celdas, redes hidrosanitarias y sanitarias que su carencia obliga a los internos a convivir con excrementos de ellos mismos, roedores, y demás plagas, presiones que agravan la situación de la falta de una buena atención de salud, y sistemas eléctricos. En atención a las condiciones aludidas, la Corte Constitucional produjo la ya referida Sentencia T-153 del 1998, mediante la cual se indicaron unos decretos que se debían seguir frente a la problemática carcelaria.

de 1998.  
 de la parte resolutoria de la Sentencia T-153 la Corte Constitucional en el artículo tercero prevé en cumplimiento de lo dispuesto por la Comisión de la Defensoría del Pueblo en el expediente de la Defensoría del Pueblo, contiene una síntesis de la sustancia de lo expuesto, contiene una síntesis de la sustancia de lo expuesto.  
 de en el Plan Nacional de Desarrollo e Inversión en el Plan Nacional de Desarrollo e Inversión, de cuatro años, de conformidad con lo establecido en el artículo 189 del Código Sustantivo de la Administración, se garantiza a los reclusos condiciones de vida digna en las penales. El cual se debía realizar totalmente en un término máximo de cuatro años, de conformidad con lo establecido en el artículo 189 del Código Sustantivo de la Administración, se garantiza a los reclusos condiciones de vida digna en las penales. El cual se debía realizar totalmente en un término máximo de cuatro años, de conformidad con lo establecido en el artículo 189 del Código Sustantivo de la Administración, se garantiza a los reclusos condiciones de vida digna en las penales.

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher due to the high contrast and bleed-through.

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher due to the high contrast and bleed-through.



Honorables Magistrados (as) del Consejo de Estado, aquí podemos ver que el sistema nacional de política Criminal penitenciaria y Cárcelaria Colapsó, y no hay presupuesto que alcance para cubrir esta problemática y más la que se avecina, "Que se puede denominar una Catastrofe Cárcelaria." ¡ Sin precedentes!.

- Hechos: Del reclamo y petición a la acción popular en mención.

La solución: Es, a esta gran problemática penitenciaria y Cárcelaria de las personas privadas de la libertad en todo el país, por desahacinamiento; es dar la libertad condicional con una tercera parte de la condena impuesta al individuo sin discriminación de delitos, redención de pena del 1x1, resocialización, ubicación por parte del gobierno en un trabajo digno e inmediato al salir en libertad así:

- Parte objetiva,  $\frac{1}{3}$  parte de la pena impuesta al individuo. Tiempo físico.

- Parte subjetiva, que es la resocialización del individuo para la vida en sociedad, que ya funciona, y para ello traigo a colación la resolución 7302 de Noviembre 23 de 2005, emanada por la Dirección General del INPEC de atención integral y el tratamiento penitenciario.

Artículo 1, Principios. La atención y el tratamiento penitenciario estarán orientados por los principios definidos en la Constitución política de Colombia de 1991, en la Ley 65 de 1993 y en

1. The first step in the process of...

is to identify the key components...

of the system and understand their...

interrelationships. This involves...

conducting a thorough analysis...

of the data and identifying the...

patterns and trends. Once this...

information is gathered, the next...

step is to develop a model that...

represents the system and its...

behavior. This model can then be...

used to simulate the system and...

test different scenarios. Finally,

the results of the simulation are...

analyzed to determine the most...

effective solution. This process...

is iterative and may require...

multiple cycles of analysis and...

simulation. The final goal is to...

optimize the system and improve...

its performance. This approach...

is widely used in various fields...

such as engineering, business, and...

social sciences. It provides a...

structured and systematic way...

to tackle complex problems and...

make informed decisions. The...

success of this process depends...

on the quality of the data and...

the expertise of the analyst. By...

Artículo 4. Finalidad, definición y objetivo del tratamiento penitenciario. El tratamiento penitenciario tiene la finalidad de alejar al recluso de la reincidencia y de la ley penal a través de la disciplina, el trabajo, el estudio, la formación espiritual, la cultura, el deporte y la recreación bajo un espíritu humano y

Artículo 3, el objetivo de la atención integral. La atención integral para los internos (as) se orienta a operar acciones protectoras mediante los servicios de salud, alimentación, habitación, comunicación familiar, desarrollo espiritual, asesoría jurídica y uso adecuado del tiempo libre, que prevengan o minimicen, hasta donde sea posible los efectos del proceso de prisión.

Artículo 2, atención integral. Se entiende como atención integral la prestación de los servicios esenciales para el bienestar del interno (a), durante el tiempo de su reclusión.

y en las reglas mínimas para el tratamiento de las naciones unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, aprobado por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) del 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1997. El respeto a la dignidad humana, la convivencia y la concertación, la gradualidad y la progresividad, la legalidad, la equidad, la pacificación, la armonía.

Handwritten text at the top of the page, appearing to be a list or notes.

Second section of handwritten text, possibly a paragraph or a set of notes.

Third section of handwritten text, continuing the notes or list.

Fourth and final section of handwritten text at the bottom of the page.

Solidario (Ley 65 de 1993, artículo 10). Se en-

tiende por tratamiento penitenciario el com-  
junto de mecanismos de construcción grupal  
e individual, tendientes a influir en la condición  
de las personas, mediante el aprovechamiento  
del tiempo de la condena como oportunidades,

para que puedan construir y llevar a cabo su pro-  
pio proyecto de vida, de manera tal que logren  
competencias para integrarse a la comunidad  
como seres creativos, productivos, autogestiona-  
rios, una vez recuperen su libertad. Dando cum-  
plimiento al objetivo del tratamiento de pre-  
parar al condenado (a) mediante su resociali-  
zación para la vida en libertad.

las fases del tratamiento penitenciario pre-  
den ejecutarse en un mismo establecimiento  
o de reclusión independiente de su categoría.

Artículo 5. Coordinación de políticas de aten-  
ción integral y tratamiento peni-  
tenciario. La subdirección de tratami-  
ento y desarrollo a través de un equipo con  
enfoque transdisciplinario, coordinará las acci-  
ones correspondientes al cumplimiento de poli-  
ticas institucionales, emmarcadas en los pro-  
cesos de planeación, gestión, ejecución y evalua-  
ción de acciones de atención integral y progra-  
mas de tratamiento penitenciario dirigidos a  
la población interna.

Parágrafo único. El desarrollo de las políticas,  
planes y programas de atención im-  
tegral y tratamiento penitenciario en  
cada establecimiento de reclusión estará  
bajo la responsabilidad de su director, qui-  
en forma de discusión de los procedimientos y las

*[The page contains approximately 30 lines of extremely faint, illegible handwriting on lined paper. The text is mirrored across the lines, suggesting bleed-through from the reverse side of the page.]*

Parágrafo 1: El proceso de atención integral comprende la recepción y la atención del interno (a), entendida como las acciones destinadas a atender tanto sus necesidades

Artículo 7. Proceso de atención integral. El proceso de atención integral inicia en el momento en que el interno (a) ingresa a un establecimiento de reclusión del sistema nacional penitenciario y carcelario y termina en el momento en que las autoridades competentes emita y notifique al director del establecimiento, boleta de libertad del interno (a) sindicado (a) o condenado (a).

### Capítulo Dos (II) Atención Integral

Artículo 6. Grupo interdisciplinario de atención integral y tratamiento penitenciario. Para la implementación y el desarrollo de las políticas, planes y programas de atención integral y tratamiento penitenciario en cada establecimiento de reclusión se integrará un grupo interdisciplinario conformado por personal de planta y de contrato, de acuerdo con el talento humano existente y las condiciones particulares del establecimiento y desarrollo asignado por el director del establecimiento mediante acto administrativo, de acuerdo con el perfil determinado por la subdirección de tratamiento y desarrollo.

Para, velando por el cumplimiento de las directrices trazadas desde la subdirección de tratamiento y desarrollo.

Handwritten text on lined paper, appearing to be a list or notes. The text is extremely faint and illegible due to low contrast and blurring. It seems to contain several paragraphs of text, possibly describing a process or a set of instructions. The lines of the paper are clearly visible, and the handwriting is very light.



**Parágrafo 7.** El director de cada establecimiento deberá organizar, divulgar y ejecutar un sistema de oportunidades, ajustado a las características y necesidades del establecimiento, que permita el tratamiento, de modo que se le sea progresivo y programado, conforme a la dignidad humana y a las necesidades particulares de cada sujeto.

**Artículo 8. Proceso de tratamiento penitenciario.**  
El proceso de tratamiento penitenciario no inicia desde el momento en que el interno (a) es condenado en única, primera y segunda instancia, o cuyo recurso de casación se encuentra pendiente e ingresa a la fase de observación, diagnóstico y clasificación en un establecimiento del sistema nacional penitenciario y finaliza una vez obtenga la libertad.

### Capítulo III Tratamiento penitenciario

**Parágrafo 2.** Los registros de calidad de este proceso se constituirán en los insumos iniciales para la determinación del tratamiento penitenciario, si sobre el interno (a) llegara a recaer sentencia condenatoria.

dentro del establecimiento de reclusión, como para facilitar las relaciones con la familia y apoyar el cumplimiento por parte del interno(a) de las obligaciones contraídas en el tratamiento penitenciario.

the first thing I did was to  
go to the bank and get  
some money out of my  
savings account. I had  
to be careful not to  
take too much because  
I had to leave some for  
myself. I was a little  
nervous but I got it  
done.

I then went to the  
store and bought some  
groceries. I had to  
be careful not to  
overspend. I had to  
make sure I had  
enough money for  
myself. I was a little  
nervous but I got it  
done.

I then went to the  
bank and got some  
money out of my  
savings account. I had  
to be careful not to  
take too much because  
I had to leave some for  
myself. I was a little  
nervous but I got it  
done.

I then went to the  
store and bought some  
groceries. I had to  
be careful not to  
overspend. I had to  
make sure I had  
enough money for  
myself. I was a little  
nervous but I got it  
done.

**Parágrafo 2°:** El responsable del área jurídica del Establecimiento remitirá semanalmente las copias de los fallos condenatorios de los que tenga conocimiento, al Consejo de evaluación y tratamiento para que este a su vez inicie la fase de observación, diagnóstico y clasificación.

**Artículo 9. Consejo de Evaluación y Tratamiento (CET).** Es el órgano colegiado encargado de realizar el tratamiento progresivo de los condenados de acuerdo con los artículos 142 y siguientes del Código penitenciario y Carcelario, integrado conforme al artículo 145 ibidem, y cumpliendo además con las funciones definidas en el Acuerdo 00-11 de 1995, artículo 79, o las normas que los modifiquen.

**Parágrafo 1°:** El Director del Establecimiento de reclusión como cabeza de este órgano colegiado podrá delegar en el responsable de tratamiento y desarrollo del Establecimiento, para que se encargue de la organización, operatividad, registro de actividades y evaluación de los resultados propios del CET.

**Parágrafo 2°:** El consejo de evaluación y Tratamiento estará conformado mínimo por 3 integrantes que garanticen un concepto interdisciplinario desde los aspectos: jurídico, de seguridad y biopsicosocial, conforme a las competencias profesionales consagradas en el artículo 145 de la Ley 65 de 1993

**Artículo 10. Fases de Tratamiento**

1. Fase de observación, diagnóstico y clasificación:

Handwritten text on lined paper, appearing to be a list or series of notes. The text is extremely faint and illegible due to the quality of the scan. It consists of approximately 25 lines of writing.

a) observación:

Es la primera etapa que vive el interno (a) en su proceso de tratamiento, en la cual el equipo interdisciplinario caracteriza el desarrollo psicossocial del condenado (a), a través de una revisión documental y una exploración de su comportamiento, su pensamiento y su actitud frente a su estilo de vida.

En esta fase se describen las manifestaciones relevantes del interno (a) en sus actividades cotidianas, y su actitud y participación en la inducción al tratamiento penitenciario.

La inducción al tratamiento penitenciario se desarrollará en un período mínimo de un mes y máximo de tres meses, permitiendo la implementación de esta, a partir de los siguientes momentos:

Adaptación: El objetivo de este momento es lograr que el interno (a) se ubique en el nuevo espacio institucional y asuma su situación de condenado, mediante su participación en talleres teórico-prácticos de tipo informativo.

Sensibilización: En este momento se deben realizar talleres y actividades que permitan al interno (a) adquirir nuevos conocimientos sobre normas, hábitos y características de su entorno, orientados a prevenir factores de riesgo, entre otros, como los accidentes al consumo de sustancias psicoactivas y a mejorar su calidad de vida en el establecimiento durante el tiempo de su internamiento, que le permitan formar conciencia de las ventajas del tratamiento penitenciario.

*[The page contains approximately 30 lines of extremely faint, illegible handwriting on a lined background. The text is too light to be transcribed accurately.]*

**Activación:** En este momento se da a conocer al interno (a) el sistema de oportunidad desde con el que cuenta el establecimiento de reclusión, para orientar la elección de actividades que favorezcan el desarrollo del proyecto de vida propuesto por el interno (a), a través del aprovechamiento de sus habilidades, potencialidades, aptitudes y actitudes.

**Proyección:** En este momento, el interno (a) de acuerdo con el sistema de oportunidad debe que le ofrece el establecimiento, el trabajo de acuerdo con el sistema de oportunidad de desarrollo durante su tiempo de reclusión con miras hacia la libertad, estableciendo objetivos y metas a lograr en cada una de las fases de tratamiento.

**b) Diagnóstico:** Es el análisis que se realiza a partir de la información obtenida en la revisión documental la propuesta del proyecto de vida presentada por el interno (a) y la aplicación de formatos, instrumentos y guías científicas previamente diseñadas, que permiten definir su perfil a nivel jurídico y biopsicosocial, a fin de establecer sus necesidades, expectativas y fortalezas para determinar si el interno requiere o no tratamiento penitenciario, y si lo requiere recomendar su vinculación al sistema de oportunidad existente en el establecimiento.

**c) Clasificación:** Es la ubicación del interno (a) en fase de alta seguridad, en la que el CET, establece un plan de tratamiento





como propuesta de intervención, con unas objetivos a cumplir por el interno (a) durante cada fase de tratamiento, de acuerdo con los factores subjetivos y objetivos identificados en el Diagnóstico.

**Parágrafo 1º.** Con base en el diagnóstico, el equipo interdisciplinario analiza y caracteriza la situación de cada interno, proyectando un plan de tratamiento penitenciario que acoja las observaciones y sugerencias de cada miembro del CET, contemplando los factores objetivo y subjetivo, de acuerdo con su pertinencia y estableciendo con claridad los objetivos a cumplir durante cada fase de tratamiento. El CET debe controlar que todos los internos que requieren tratamiento inicien su clasificación en la fase de alta seguridad, y así garantizar la progresividad que establece la ley 65 de 1993.

**Parágrafo 2º.** Se entiende como factor subjetivo, las características de personalidad del interno (a), perfil delictivo; los avances en su proceso de tratamiento integral, el comportamiento individual, social y la proyección para la vida en libertad y perfil de seguridad que requiere frente a las medidas restrictivas.

**Parágrafo 3º.** Se entiende como factor objetivo, los elementos a nivel jurídico que permiten determinar la situación del interno (a) frente a la autoridad competente, delito, condena impuesta, tiempo efectivo, tiempo para libertad condicional, tiempo legal entre fases de tratamiento y tiempo para libertad por pena cumplida, antecedentes penales, disciplinarios y requerimientos.

**Parágrafo 4º.** En caso de que en la fase de observación, Diagnóstico y Clasificación el Consejo de Evaluación y tratamiento determine que el interno (a)

*[The page contains approximately 30 lines of extremely faint, illegible handwriting on lined paper. The text is too light to transcribe accurately.]*

no requiere tratamiento penitenciario, el evaluado (a), en los casos permitidos por la ley, descuenta su condena cumpliendo las condiciones de seguridad acordadas con la cantidad de su pena y su comportamiento dentro del establecimiento, además tendría derecho a beneficiarse de los programas correspondientes a la atención integral, de acuerdo con el sistema de oportunidades.

2. Fase de alta seguridad (período cerrado):  
 Es la segunda fase del proceso de tratamiento penitenciario a partir del cual el interno (a) accede al sistema de oportunidades en programas educativos y laborales, en período cerrado, que permite el cumplimiento del plan de tratamiento, que implica mayores medidas restrictivas y se orienta a la reflexión y fortalecimiento de sus habilidades, capacidades y destrezas, identificadas en la fase de observación, diagnóstico y clasificación, a fin de prepararse para su desempeño en espacios semiabiertos.

Se inicia una vez ha cumplido la fase de observación, diagnóstico y clasificación, sustentada mediante el concepto integral del "CET", y termina cuando el interno(a) es promovido por el CET, mediante seguimiento a los factores objetiva y subjetiva, que evidencie la capacidad para desenvolverse con medidas menos restrictivas, cumpliendo satisfactoriamente con las exigencias de seguridad, trata-  
 miento sugerido y cumpliendo con una tercera parte de la pena impuesta.

Los programas ofrecidos en esta fase orientan la intervención individual y grupal, a través de actividades formales, no formales e informales, en el desarrollo de habilidades y destrezas artísticas, artesanales y de servicios; la participación en grupos cultu-

The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that every entry should be supported by a valid receipt or invoice. This ensures transparency and allows for easy verification of the data. The second part of the document details the various methods used to collect and analyze the data. It describes how the information is processed and how it is used to identify trends and patterns. The final part of the document provides a summary of the findings and offers recommendations for future improvements. It suggests that regular audits and updates to the system are essential for maintaining the accuracy and reliability of the data.

rales, deportivos, recreativas, literarias, espirituales y atención psicosocial.

## 2.1 Permanencia en fase de Alta seguridad.

Permanecerán en fase de alta seguridad, recibirán mayor intervención en su tratamiento y no podrán ser promovidos por el CET a fase de mediana seguridad aquellos internos (as) que presenten algunas de las siguientes situaciones:  
Desde el factor objetivo:

1. Condena por delitos que el legislador excluye de manera taxativa.
2. Presentan requerimientos por autoridad judicial.
3. Presenten notificación de nueva condena
4. No hayan cumplido con una tercera parte ( $\frac{1}{3}$ ) de la pena impuesta en el caso de justicia ordinaria, o del 70% de la pena impuesta en el caso de justicia especializada.
5. Por concepto del psiquiatra deban recibir atención y tratamiento especializado dadas las limitaciones de su estado de salud mental.
6. Aquellos internos que a juicio de la junta de Distribución de patios y asignación de celdas deban estar reclusos en lugares de alta seguridad conforme al parágrafo del artículo 17 del Acuerdo 0011 de 1995, con tratamiento especial.

Fase de mediana seguridad (período semiabierto):  
Es la tercera fase del proceso de Tratamiento penitenciario en la que el interno(a) accede a programas educativos y laborales en un espacio semiabierto, que implica medidas de seguridad menos restrictivas; se orienta a fortalecer al interno(a) en su ámbito personal con el fin de adquirir, afianzar y desarrollar hábitos y competencias sociolaborales. Esta fase se inicia una vez el interno(a)

*[The page contains approximately 30 lines of extremely faint, illegible handwriting on lined paper. The text is too light to be transcribed accurately.]*

mediante concepto integral favorable del cumplimiento de los factores objetivo y subjetivo, emitido por el CET alcanza el cumplimiento de una tercera parte de la pena impuesta y finaliza cuando cumple las cuatro quintas (4/5) partes del tiempo requerido para la libertad condicional y se evidencie la capacidad del interno(a) para asumir de manera responsable espacios de tratamiento que impliquen menores restricciones de seguridad.

Los programas educativos y laborales que se ofrecen en esta fase se basan en la intervención individual y grupal permiten el fortalecimiento de competencias psicosociales y ocupacionales a través de la educación formal, no formal e informal; vinculación a actividades industriales, artesanales, agrícolas, pecuarias y de servicios, los cuales se complementan con los programas de cultura, recreación, deporte, Asistencia Espiritual, Ambiental, atención psicosocial, promoción y prevención en salud.

En esta fase se clasificarán aquellos internos(as) que:

1. En el tiempo efectivo hayan superado una tercera parte (1/3) de la pena impuesta en caso de encontrarse condenado por justicia ordinaria y de un setenta por ciento (70%) de la pena impuesta, en caso de justicia especializada.
2. No registren requerimiento por autoridad judicial.
3. Durante su proceso hayan demostrado una actitud positiva y de compromiso hacia el tratamiento penitenciario.
4. Se relacionen e interactúen adecuadamente, no generando violencia física, psicológica.
5. Orienten su proyecto de vida dirigido a la convivencia intra y extramural.

*[The page contains approximately 30 lines of extremely faint, illegible handwriting on lined paper. The text is mirrored across the lines, suggesting bleed-through from the reverse side of the page.]*



6. hayan demostrado un desempeño efectivo en las áreas del sistema de oportunidades, ofrecido en la fase anterior.  
Permanecerán en fase de mediana seguridad los enfermos(as) que requieran mayor intervención en su tratamiento y no podrían ser promovidos(as) por el CET, a fase de mínima seguridad, aque-  
los que:

1) su desempeño en las actividades del sistema de oportunidades haya sido calificado por la junta de Evaluación de Estudio, Trabajo y Ense-  
ñanza como deficiente.  
2) que no obstante cumplir con el factor objeti-  
vo, requieran fortalecer las competencias per-  
sonales y sociolaborales en su proceso.

4. Fase de mínima seguridad (período abierto):  
Es la cuarta fase del proceso de tratamiento  
Permiten el acceso a la que accede el enfermo(a), en  
programas educativos y laborales, en un espacio  
que implica medidas de restricción mínima y se  
orienta al fortalecimiento de su ambiente perso-  
nal de reestructuración de la dinámica fami-  
liar y laboral, como estrategias para afrontar  
la integración social positiva y la consolidación  
de su proyecto de vida en libertad.

Esta fase se inicia una vez el enfermo(a) ha sido  
promovido de fase de mediana seguridad, medi-  
ante concepto integral favorable emitido por el  
CET, previo cumplimiento de los factores objetivo  
y subjetivo (avances del plan de tratamiento).  
En esta fase se clasifican aquellos enfermos(as)  
que:

7. Hayan cumplido las cuatro quintas partes (4/5)  
del tiempo requerido para la libertad condicional

Handwritten text in a cursive script, appearing to be a list or series of notes. The text is extremely faint and difficult to decipher, but seems to contain several lines of information, possibly related to a schedule or a set of instructions.

Handwritten text in a cursive script, appearing to be a list or series of notes. The text is extremely faint and difficult to decipher, but seems to contain several lines of information, possibly related to a schedule or a set of instructions.

Handwritten text in a cursive script, appearing to be a list or series of notes. The text is extremely faint and difficult to decipher, but seems to contain several lines of information, possibly related to a schedule or a set of instructions.

2. Hayan cumplido a cabalidad con los deberes del Beneficio Administrativo de hasta 72 horas, en caso de haber accedido a este.

3. NO registren requerimiento por autoridad judicial.

4. Que hayan demostrado responsabilidad y manejo adecuado de las normas internas.

5. Hayan cumplido con las metas propuestas en su plan de tratamiento penitenciario.

### 5. Fase de confianza :

Es la última fase del tratamiento penitenciario y se accede a ella al ser promovido de fase de mínima previo cumplimiento del Factor subjetivo y con el tiempo requerido para la Libertad condicional como Factor objetivo y termina al cumplimiento de la pena.

Procede cuando la libertad condicional ha sido negada por la autoridad judicial en esta fase el proceso se orienta al desarrollo de actividades que permitan evidenciar el impacto del tratamiento realizado en la fase, en esta fase se clasifican aquellos internos (as) que:

1. Haya superado el tiempo requerido para la libertad condicional.

2. Hayan demostrado un positivo y efectivo cumplimiento del tratamiento penitenciario.

3. Cuenten, previa verificación, desde el ambiente externo a la prisión, con apoyo para fortalecer aún más su desarrollo integral.

Artículo 11º. Seguimiento y cambio de fase de Tratamiento. Se entiende como seguimiento la verificación efectuada por el CET que permite, a través de la aplicación de instrumentos científicos y jurídicos, determinar el cumplimiento del plan de tra-



terminación del proceso en cada una de las fases, Evidenciando sus avances o retrocesos. El CET aplicará dos clases de seguimiento.

Seguimiento en fase: Es la valoración permanente al proceso de tratamiento del inter-

no(a) en una misma fase, la cual debe ser reportada en forma escrita por el CET como mínimo cada seis meses, o cuando por razones especiales como siempre implica un cambio de fase, pues puede convertirse en insu-

mo para la toma de decisiones del CET. Parágrafo: En caso de que el director del esta-

blicamiento de revisión, órganos cate-  
góricos, la autoridad judicial o administrativa  
fija, reportará de manera extraordinaria  
un seguimiento en fase de tratamiento, de-  
berán solicitarlo por escrito al CET.

Seguimiento para cambio de fase de tratamiento: Es el análisis del proceso de tratamiento del in-  
fermo(a) al cumplir los requisitos objetivos y sub-  
jetivos establecidos anteriormente para cambio  
de fase. Este seguimiento será efectuado por  
todos los integrantes del CET. Se entiende como cambio de fase, el tránsito  
de una fase de tratamiento a otra, de manera  
ascendente o descendente, emitida mediante  
concepto integral elaborado por el CET como re-  
sultado del seguimiento al plan del tratamien-  
to establecido para y con el enfermo(a).

El CET debe diseñar el plan de seguimiento con  
un cronograma claramente definido, que garan-  
tice el desarrollo y alcance de los objetivos es-

*[The page contains approximately 30 lines of extremely faint, illegible handwriting. The text is mirrored across the page, suggesting bleed-through from the reverse side. A prominent dark, wavy horizontal line is visible across the middle of the page, likely a tear or a scanning artifact.]*

tableros para el interno (a) dentro del proceso de tratamiento.  
 Para realizar el seguimiento el CET deberá tener en cuenta los siguientes criterios.

**A. Análisis jurídico:** Es el estudio de la situación jurídica del interno (a) que permite cuantificar y sustentar el factor objetivo establecido para las diferentes fases de tratamiento penitenciario.

**PARAGRAFO.** Al interno (a) que estando en fase diferente a alta seguridad, le sea notificado nuevamente a alta seguridad, o condena, sera, reclassificado de manera inmediata en fase de alta seguridad.

**B. Análisis de los objetivos propuestos en el plan de tratamiento del interno (a):** Evaluación y seguimiento del cumplimiento de los objetivos establecidos para el interno (a) en la fase de tratamiento, verificando su progreso. Para dicho análisis el interno deberá presentar al Consejo de Evaluación y Tratamiento, cada tres meses, un informe de logros, dificultades y aspectos relevantes en su proceso de tratamiento.

**C. Análisis de las medidas restrictivas:** Revisión y verificación de las medidas restrictivas que estén establecidas para el interno (a) por cada caso en particular y en relación con los espacios autorizados para la nueva fase.

**D. Análisis del desempeño ocupacional:** Seguimiento permanente para verificar aptitudes, y actitudes y comportamientos que permitan al interno (a) enfrentar las exigencias ocupacionales, educativas y/o laborales de cada fase.

**E. Análisis del desarrollo y crecimiento personal:** patrones comportamentales, cognitivos y actitudinales.

... ..  
... ..  
... ..

... ..  
... ..

... ..  
... ..  
... ..

... ..  
... ..  
... ..

... ..  
... ..  
... ..

... ..  
... ..  
... ..

... ..  
... ..  
... ..

... ..  
... ..  
... ..

... ..  
... ..  
... ..



les que permiten verificar el nivel de avance personal, laboral, social y familiar respecto del plan de tratamiento.

f. Análisis de logros académicos: valoración de los logros alcanzados dentro de los procesos de aprendizaje que se evidencian en las evaluaciones y en las evaluaciones y en los niveles aprobados por el Sistema Educativo Formal, No Formal e Informal y en los conceptos que emitan los educadores sobre el desempeño del interno(a).

g. Análisis de la calificación de la conducta: Se tiene en cuenta la calificación de conducta del interno(a) durante su periodo de reclusión, emitiendo por el Consejo de Disciplina, con el fin de verificar los aciertos y dificultades en el cumplimiento del reglamento interno del establecimiento de reclusión.

Artículo 72. Concepto integral del Consejo de Evaluación y Tratamiento. Es el informe consiguente en un registro de calidad. Emitido por el CET para la clasificación y cambio de fase de tratamiento. Se debe construir de manera integral y concertada por los integrantes del CET previa entrevista con el interno, teniendo como insumo la observación, diagnóstica, clasificatoria, evaluación y los seguimientos realizados en cada una de las disciplinas que intervienen en el proceso de tratamiento penitenciario en donde el interno(a) se le informará de las observaciones y se le informará de las observaciones y se le motivará para el inicio o continuación del proceso de tratamiento penitenciario, según sea el caso.

Parágrafo 1º. El concepto del CET para clasificación y cambio de fase, en cualquiera de las fases,

The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that every entry should be supported by a valid receipt or invoice. This ensures transparency and allows for easy verification of the data.

In the second section, the author details the various methods used to collect and analyze the data. This includes both manual data entry and the use of specialized software tools. The goal is to ensure that the data is both accurate and easy to interpret.

The third part of the document focuses on the results of the analysis. It shows that there is a clear trend in the data, which is consistent with the initial hypothesis. This finding is significant as it provides a clear direction for future research and development.

Finally, the document concludes with a summary of the key findings and a list of recommendations. It suggests that further research should be conducted to explore the underlying causes of the observed trends. Additionally, it recommends that the current findings be shared with other researchers in the field to facilitate collaboration and knowledge sharing.

Artículo 14. Formatos de registro. La Subdirección de Tratamiento y Desarrollo presentará los procedimientos de Atención Integral y Tratamiento Penitenciario, con sus respectivos formatos para la recopilación de la información sobre el interno(a) sujeto de tratamiento, los cuales entrarán en vigencia una vez sean aprobados por la Oficina de Plan-

### Disposiciones complementarias

## Capítulo IV

En caso de que el interno(a) manifieste su voluntad de no aceptar el tratamiento sugerido por el CET, se deberá dejar nota aclaratoria, firmada por el interno(a) en el registro de calidad de la comunicación.

Artículo 13. Comunicación de clasificación en fase. Al interno(a) se le comunicará del tratamiento sugerido por el CET y su clasificación en fase, de acuerdo al registro de calidad correspondiente, en la misma sesión de evaluación.

Parágrafo 2. Las sugerencias de tratamiento serán remitidas por el CET a los diferentes áreas o cuerpos colegiados competentes para tal efecto, de acuerdo al respectivo registro de calidad.

Artículo 12. El resumen del diagnóstico integral. Los objetivos a desarrollar por el interno(a) durante la fase indicada.

- El resumen del diagnóstico integral.
- Los objetivos a desarrollar por el interno(a) durante la fase indicada.
- Las áreas del sistema de oportunidades del establecimiento en las que se sugiere ubicar al interno(a) en forma gradual para su tratamiento.

deberá estar formulado de manera clara y con los respectivos soportes científicos, indicando:



generacion del instituto.

Paragrafo. El diligenciamiento de los formatos uni-  
cos de registro indicados en los procedimi-  
entos y demas soportes documentales son  
responsabilidad de los miembros del CET, y su  
custodia debera ser garantizada y protegida  
en un lugar de acceso y uso exclusivo del perso-  
nal que hace parte de este organo colegiado. En  
ningun caso, la conservacion y el manejo de los  
mismos podran estar a cargo de la poblacion in-  
terna.

Articulo 25. Beneficios Administrativos. Los benefi-  
cios Administrativos estan relacionados con  
las fases del tratamiento y son un incentivo o es-  
timulo al proceso de tratamiento que requiere el  
intermola) por lo cual no representan un derecho  
adquirido por este, sino un reconocimiento al  
avance en sus etapas de tratamiento y redu-  
ccion de las medidas restrictivas.

Paragrafo 1. En la fase de Mediana Seguridad se  
podra conceder permisos de hasta setenta y  
dos (72) horas para salir del establecimiento  
de conformidad con lo dispuesto en el articulo  
747 de la ley 65 de 1993 modificado por el articulo  
29 de la ley 504 de 1999 en concordancia con lo  
dispuesto en el articulo 5º inciso 3º de las Decre-  
tos 1542 de 1997 y 232 de 1998.

Paragrafo 2. En fase de Confianza se podra con-  
ceder al condenado que no goce de libertad con-  
dicional los Beneficios Administrativos contem-  
plados en los articulos 747 A, 747 B, 748, 749 de la  
Ley 65 de 1993.

Articulo 76. Divulgacion resolucio. la subdireccion de  
Tratamiento y Desarrollo del INPEC. Dentro de  
los cinco (5) dias siguientes a la expedicion de la  
presente resolucio, se encargara de difundirla

*[The page contains extremely faint, illegible handwriting on lined paper. The text is mostly illegible due to low contrast and blurriness.]*

a las Direcciones Regionales quienes a su vez en un plazo máximo de diez (10) días siguientes al recibo de la misma, deberán realizar el mismo procedimiento con todos los Establecimientos de Reclusión de su respectiva jurisdicción. La subdirección de Tratamiento y Desarrollo presentará ante la Dirección General del INPEC la propuesta para la elaboración de las guías científicas.

Artículo 17. Seguimiento. La subdirección de tratamiento y desarrollo a través de la división de desarrollo social hará estricto seguimiento de la ejecución de los programas de atención integral y Tratamiento penitenciario.

Artículo 18. El presente acto administrativo deroga las resoluciones 4105 del 25 de septiembre de 1997 y número 5964 del 9 de diciembre de 1998 y las demás normas existentes sobre la materia.

Artículo 19. Los Directores de los Establecimientos de Reclusión tiene plazo hasta el 1º de Marzo de 2006 para implementar lo dispuesto en la presente resolución, de conformidad con los procedimientos que al respecto expida la oficina de planeación.

Parágrafo 1º. El incumplimiento a lo establecido en la presente resolución, será causal de mala conducta de conformidad con lo establecido en el Decreto 734 de 2002.

Comuníquese y Cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 23 de noviembre de 2005.

El Director General del INPEC.

Mayor General (R)

Ricardo Emilio Cifuentes Ordóñez.

*[The page contains approximately 30 lines of extremely faint, illegible handwriting. The text is too light to transcribe accurately.]*



El cumplimiento del deber de resocialización a tra-  
vés del tratamiento penitenciario, el INPEC,  
mediante resolución 003790 de 2013, encargó a  
cada una de las unidades la resolución 2392 de 2006 y de-  
regular las resoluciones 7824 y 649 de 2009,  
estableciendo los programas de trabajo, estudio  
como fundamento de los procesos de atención  
social y tratamiento penitenciario y ense-  
ñanza en pro del proceso de atención social  
y tratamiento penitenciario.

El tratamiento del sistema progresivo que  
debe de estar conforme con las guías científicas  
debe expedidas por el INPEC, los tratados in-  
ternacionales de Derechos Humanos D.D.H.H.  
ratificados por Colombia y por las determina-  
ciones adoptadas en cada consejo de evalua-  
ción, se realiza por medio de grupos interdis-  
ciplinarios integrados por abogados, psiquia-  
tras, psicólogos, pedagogos, trabajadores so-  
ciales, médicos, terapeutas, antropólogos, so-  
ciólogos, criminólogos, penitenciaristas y mi-  
embros del cuerpo de custodia y vigilancia de  
acuerdo con las necesidades propias del  
tratamiento penitenciario.

Ahora bien.

Honorables Magistrados (as) del Consejo de  
Estado, con las anteriores resoluciones del IN-  
PEC que acabamos de ver y que en la actualidad  
se están aplicando, y que con una tercera par-  
te (1/3) de la pena impuesta el interno esta  
resocializado y tiene permiso de salir del pe-

*[The page contains extremely faint, illegible handwriting that appears to be bleed-through from the reverse side of the paper. The text is mirrored and cannot be transcribed accurately.]*

nal hasta 72 horas sin vigilancia esto lo hacen cada mes, que indica, que si un interno(a) sale de permiso de 72 horas y regresa al penal cumpliendo sus obligaciones judiciales, divinamente podemos obtener la libertad condicional ya que son miles los internos(as) que salen de permiso de 72 y vuelven, esto quiere decir que han estado en la sociedad, con su familia y su comportamiento ha sido excelente; considerando que si un interno(a) con el beneficio administrativo de hasta de 72 horas es por que está apto para salir a vivir en sociedad, porque es evidente su proceso de resocialización.

El Estado se evitara el gasto innecesario económicamente que esto genera y no habrá presu-esto que alcance al tener un interno(a) que cada mes sale y regresa al penal, "Caso inoficioso" teniendo en cuenta que un interno(a) tiene contacto con la vida en la sociedad varias veces cuando sale de permiso de 72 horas sin vigilancia, entonces, porque no concederte la libertad condicional en cambio del permiso de salir 72 horas fuera del penal beneficio administrativo que se otorga a quienes ya fueron resocializados, como pena alternativa la libertad, condicional.

Honorables Magistrados, (as), así descongestionan y deshacinan las penitenciarías y cárceles del país.

A los que todavía no han cumplido la tercera(1/3) parte de su condena, estando las penales y cárceles deshacinadas se les pueda garantizarles el respeto y el derecho a una vida digna dentro del penal durante su proceso de resocialización.



Honorable Magistrados(as), lo mejor y más apropiado es que se de una orden judicial para disminuir la gran problemática penitenciaria y carcelaria ya que el sistema penitenciario colapsa, dando lugar a la libertad condicional con una tercera (1/3) parte de la pena impuesta sin discriminación de delitos bajo el debido proceso administrativo. Fines de resocialización o se ordena a las partes accionadas hacer una ley con los mismos argumentos, semejantes, o parecidos, dando nos las 2/3 partes restantes de la pena como alternativa sin repetición.

### Código Penitenciario y Carcelario.

Tema de discusión: Artículo 81 y los Artículos 82, 97, 146, 147.

Artículo 82. Modificado por el artículo 56 de la Ley 7709 de 2014. Evaluación y certificación del trabajo. Para efectos de evaluación del trabajo en cada centro de reclusión habrá una junta, bajo la responsabilidad del subdirector o funcionario que designe el director.

El director del establecimiento certificará las jornadas de trabajo de acuerdo con los reglamentos y el sistema de control de asistencia y rendimiento de labores que se establezcan al respecto.

Parágrafo 1. Lo dispuesto en este artículo se aplicará también para los casos de detención y prisión domiciliaria y de más formas alternativas a la prisión.

Parágrafo 2. No habrá distinciones entre el trabajo material y el intelectual.



los procesados también podrán realizar actividades de redención por lo que se podrá computarse una vez que se firme la condena, salvo que se trate de resolver sobre su libertad provisional por pena cumplida.

Se computará como un día de estudio la dedicación a esta actividad durante seis horas, así sea en días diferentes. Para esos efectos, no se podrán computar más de seis horas diarias de estudio.

**Artículo 97. Modificado. Ley 1709 de 2014.**  
 Redención de pena por estudio. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad. Se les abonará un día de reclusión por dos días de estudio.

El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad constatará en cualquier momento, el trabajo, la educación y la enseñanza que se estén llevando a cabo en los centros de reclusión de su jurisdicción y lo pondrá en conocimiento del director respectivo.

Para estos efectos no se podrán computar más de ocho horas diarias de trabajo.

**Artículo 82. Redención de pena por trabajo.**  
 El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por trabajo a los condenados a pena privativa de libertad.

*[The page contains approximately 30 lines of extremely faint, illegible handwriting. The text is mirrored across the page, suggesting bleed-through from the reverse side. No specific words or phrases can be discerned.]*



Artículo 746. Beneficios administrativos. Los permisos hasta de setenta y dos horas, la libertad y

tranquilidad preparatorias, al trabajo extramuros y penitencia abierta harán parte del tratamiento penitenciario en sus distintas fases, de acuerdo con la reglamentación respectiva.

Artículo 747. Permiso hasta de setenta y dos horas. La dirección del Instituto Penitenciario y Carcelario podrá conceder permisos con la regularidad que se establezca al respecto, hasta de setenta y dos horas, para salir del establecimiento, sin vigilancia, a los condenados que reúnan los siguientes requisitos:

1. Estar en la fase de mediana seguridad.
2. Haber descontado una tercera parte de la pena impuesta.
3. No tener requerimientos de ninguna autoridad judicial.
4. No registrar fuga ni tentativa de ella, durante el desarrollo del proceso ni la ejecución de la sentencia condenatoria.

5. Modificado. Art. 29. Ley 504 de 1999. Haber descontado el 70% por ciento de la pena impuesta, fundada de condenados por los delitos de competencia de los jueces penales de circuito especializados. 6. Haber trabajado, estudiado o enseñado durante la reclusión y observado buena conducta, certifica da por el Consejo de Disciplina.

Quien observare mala conducta durante uno de esos permisos o retardare su presentación al establecimiento sin justificación, se hará acreedor a la suspensión de dichos permisos hasta por seis meses; pero si reincide, comete un delito o una contravención especial de policía, se le cancelarán definitivamente



los permisos de este género.

### Comentarios:

Honorables Magistrados (as), las herramientas están hechas, para la resocialización de las personas condenadas para que con una tercera  $\frac{1}{3}$  parte de la pena impuesta nos den libertad condicional y las otras  $\frac{2}{3}$  partes de la condena impuesta se nos de como pena alternativa.

Cuando a un condenado con una tercera  $\frac{1}{3}$  parte de la condena se le llegare a otorgar la libertad condicional el compromiso es, comportarse muy bien en la sociedad por que te quedan las otras dos terceras  $\frac{2}{3}$  partes de la condena pendientes, esto es, que todos los internos sabemos que hay que comportarnos bien para no reincidir y volver a la cárcel, ya que el compromiso es muy grande con nosotros mismos, con la familia, con la sociedad, y con la justicia, por que de lo contrario volveríamos a la cárcel a pagar las dos terceras  $\frac{2}{3}$  partes de la pena que se le esta debiendo a la justicia, y esto No, no lo queremos por comportarnos mal no vale la pena y aun más cuando en este tiempo de presidio que fuimos rehabilitados para la reintegración a la sociedad y por que sabemos que al reincidir nos caeria todo el peso de la ley, es por ello que respetarias totalmente este compromiso, como persona resocializadas.

Handwritten text at the top of the page, possibly a title or header.

Large block of handwritten text, appearing to be the beginning of a paragraph or section.

Second block of handwritten text, continuing the narrative or list.

Main body of handwritten text, consisting of several paragraphs of cursive writing.

Traemos a colación uno de los miles de ejemplos de resocialización que hay en el país de los internos; El señor Bairon de Jesús Velásquez Vasquez "Alias popeye" uno de los criminales más peligrosos del país que temía el extinto narcotraficante Pablo Emilio Escobar Gaviria en su época y que fue capturado, condenado y resocializado, quien salió en libertad condicional y hoy día quiere ser un senador de la república o por que no un presidente, este gesto de ejemplo de resocialización deja demostrado que si una persona si puede resocializarse y no hay la necesidad de dejarlo de por vida en una cárcel o penitenciaría, como le dice el gobierno en cabeza del Estado y la sociedad "Que se pudra en una cárcel" Como si el proceso administrativo de resocialización del interno (a) fuera una parafarmacia o una obra de teatro mal montada.

Ahora bien, los paramilitares y Guerrilleros que se acogieron a justicia y paz por la ley 975 del 2005 los condenaron a penas entre (5) cinco, a (8) ocho años de prisión, con una pena alternativa de por vida a no repetición, ahora el proceso de paz que se esta negociando en la Habana-Cuba sometió a la Guerrilla de las Farc F.P, a una pena alternativa de por vida a no repetición y a estar en el campamento designado por el Gobierno de (5) cinco a (8) ocho años según su condena.

Petición de la acción popular en mención.

La solución, a esta gran problemática peni-

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mostly illegible due to the high contrast and noise in the scan.

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mostly illegible due to the high contrast and noise in the scan.

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mostly illegible due to the high contrast and noise in the scan.

2) solicitamos que el Estado, la Empresa pública, o privada, la sociedad, velen por donde haya salida en libertad condicional con una tercera  $\frac{1}{3}$  parte de la pena impuesta, un trabajo digno y remunerable con todas las garantías

de delitos.  
 frativo de resocialización, sin discriminación objetiva y subjetiva en el proceso administrativo.  
 Repetición, llamando el requisito de la parte de la condena como pena alternativa de No quedando las otras dos terceras  $\frac{2}{3}$  partes la pena impuesta por la libertad condicional de 72 horas con una tercera  $\frac{1}{3}$  parte de 1) que se cambie el Beneficio Administrativo

se de una orden judicial o que se haga una ley que los Honorables Magistrados estimen convenientes con las siguientes características.

### Preferencias:

pena alternativa, quedando las otras dos terceras partes de la condena como pena condicional con una tercera  $\frac{1}{3}$  parte de la condena impuesta a No Repetición y si así lo hiciera se le revocara de inmediato este beneficio y recería todo el peso de la ley, sin discriminación de delitos, redención de pena del 1 x 1, resocialización y ubicación en un trabajo digno inmediatamente al salir en libertad.





fias de Ley para el sostenimiento de su familia y en caso que no tenga a donde llegar a dormir, a comer ect, se le garantice este derecho en una casa del pospencado que ya existen en el INPEC mientras que el gobierno o el pospencado (a) se ubica en un trabajo digno y estable sin discriminación por haber estado privado de la libertad.

3) Solicitamos que se modifique los artículos 82, y 97 del Código penitenciario C.P.C respecto a la redención de pena que se abonara un día de reclusión por dos días de trabajo, estudio o enseñanza, cambiado por: un día de trabajo, estudio, o enseñanza por un día de reclusión, o sea uno por uno 1x1.

4) Solicitamos que desde el primer día que la persona ingrese a un establecimiento penitenciario o Cárcelario comience de inmediato la resocialización del interno según su grado de educación que tenga. Al mismo tiempo llegue la educación del SENA en todas sus áreas y la universidad por cuenta del Estado y garantice esta Educación esto es debido a que la Universidad y el SENA son muy deficientes. Por que además dice el INPEC que no tiene el dinero suficiente para pagar la universidad de los internos, en la actualidad los paguitos que estudian les toca a la familia ayudar económicamente cubriendo estos gastos y cuando la familia es de muy escasos recursos económicos que casi no tienen ni para comer ellos el interno se queda sin la Educación superior. Además necesitamos que se fije un horario fijo para la entrada de profesores por que la mayo-

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to the high contrast and noise of the scan.

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to the high contrast and noise of the scan.

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to the high contrast and noise of the scan.

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to the high contrast and noise of the scan.

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to the high contrast and noise of the scan.

ría de veces el INPEC los deja dos (2) o tres (3) horas fuera del penal con la disculpa que están en operativos en un patio, diferente a las aulas de clase, así perjudicando a todas las internas (as) estudiantes del penal.

5) Solicitamos que no se aplique el numeral 5° del artículo 147 del Código penitenciario y carcelario ya que este numeral riñe con la sana crítica de la justicia y al mismo tiempo se vuelve burla para el interno(a) por que da el permiso de 72 horas cuando el interno(a) lleva el 70% por ciento de la pena impuesta, esto es, cuando el condenado ya está disfrutando de su libertad condicional.

6) Solicitamos que se conforme un grupo especial diferente al INPEC que tenga acceso a los penales para que investigue de manera imparcial a los funcionarios y guardianes corruptos del INPEC. A los que los internos (as) puedan presentar sus denuncias, esto es debido a que la policía judicial P.J y asuntos disciplinarios del INPEC no sirven para nada se tapan con la misma cobija y no deja progresar al instituto nacional penitenciario y carcelario INPEC por que la corrupción es denunciada y tiende a incrementar perjudicando a los funcionarios que hacen bien su trabajo y cumplen de manera responsable y respetuosa su función.

7) Solicitamos en las audiencias estar presentes el accionante como los testigos, como también estas audiencias se hagan con prioridad.

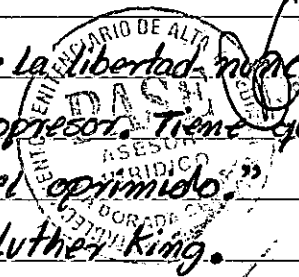


8) Honorables Magistradas(as), en caso de que alguno de estos puntos no les guste por algún motivo favor modificar, cambiar o anular, lo importante es la solución a esta gran problemática.

9) Que todas las disposiciones contrarias a lo dispuesto por ustedes sean derogadas.

Agradeciendo su Amable y pronta respuesta.

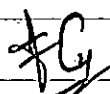
"Sabemos por una dolorosa experiencia que la libertad nunca la concede voluntariamente el opresor. Tiene que ser exigida por el oprimido."  
Martin Luther King.

  
79'381.394  
Villanueva Diomedes con CC 79'381.394 de Bogotá D.C

Defensor de Derechos Humanos de las personas privadas de la libertad.

Tel: 5527 - Torre N. 6

Anexo: Copia Certificado de D.D.H.H en un folio.

Testigos: 

José Fabian Castillo Martínez con CC 89'005.  
225 de Armenia - Quindío.

Tel: 6830 Torre N. 6 E.P.A.M.S.LDO

Representante de D.D.H.H

Email: [helphumanrightscolombia@gmail.com](mailto:helphumanrightscolombia@gmail.com)

Juan Carlos Suarez Agudelo con CC 4'583.707 de Santa Rosa de Cabal R.

25 JUL 2016 Tel: 6764 Torre N. 6 E.P.A.M.S.LDO

Todos reclusos en la penitenciaría de Alta Seguridad de la Dorada - Caldas

Handwritten notes on lined paper, appearing to be bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and mostly illegible due to the high contrast and bleed-through. Some faint words and phrases are visible, such as "The first part of the book", "the second part", "the third part", "the fourth part", "the fifth part", "the sixth part", "the seventh part", "the eighth part", "the ninth part", "the tenth part", "the eleventh part", "the twelfth part", "the thirteenth part", "the fourteenth part", "the fifteenth part", "the sixteenth part", "the seventeenth part", "the eighteenth part", "the nineteenth part", "the twentieth part", "the twenty-first part", "the twenty-second part", "the twenty-third part", "the twenty-fourth part", "the twenty-fifth part", "the twenty-sixth part", "the twenty-seventh part", "the twenty-eighth part", "the twenty-ninth part", "the thirtieth part", "the thirty-first part", "the thirty-second part", "the thirty-third part", "the thirty-fourth part", "the thirty-fifth part", "the thirty-sixth part", "the thirty-seventh part", "the thirty-eighth part", "the thirty-ninth part", "the fortieth part", "the forty-first part", "the forty-second part", "the forty-third part", "the forty-fourth part", "the forty-fifth part", "the forty-sixth part", "the forty-seventh part", "the forty-eighth part", "the forty-ninth part", "the fiftieth part", "the fifty-first part", "the fifty-second part", "the fifty-third part", "the fifty-fourth part", "the fifty-fifth part", "the fifty-sixth part", "the fifty-seventh part", "the fifty-eighth part", "the fifty-ninth part", "the sixtieth part", "the sixty-first part", "the sixty-second part", "the sixty-third part", "the sixty-fourth part", "the sixty-fifth part", "the sixty-sixth part", "the sixty-seventh part", "the sixty-eighth part", "the sixty-ninth part", "the seventieth part", "the seventy-first part", "the seventy-second part", "the seventy-third part", "the seventy-fourth part", "the seventy-fifth part", "the seventy-sixth part", "the seventy-seventh part", "the seventy-eighth part", "the seventy-ninth part", "the eightieth part", "the eighty-first part", "the eighty-second part", "the eighty-third part", "the eighty-fourth part", "the eighty-fifth part", "the eighty-sixth part", "the eighty-seventh part", "the eighty-eighth part", "the eighty-ninth part", "the ninetieth part", "the ninety-first part", "the ninety-second part", "the ninety-third part", "the ninety-fourth part", "the ninety-fifth part", "the ninety-sixth part", "the ninety-seventh part", "the ninety-eighth part", "the ninety-ninth part", "the one hundredth part".

## ANEXOS:

1) copia del certificado como miembro activo del observatorio de Derechos Humanos D.D.H.H de las personas privadas de la libertad bajo la coordinación de Derechos Humanos del Senado de la República. Coordinadora Dra: Betty Rodríguez castilla, en un folio(1).

2) copias de la contestación de la Dirección General del INPEC, en seis (6) folios.

folios anexos -7-

Total folios -87-

1950

1. The first part of the report is a general introduction to the subject of the study. It should state the purpose of the study, the scope of the study, and the methods used. It should also state the significance of the study and the contribution it makes to the field.

2. The second part of the report is a detailed description of the methods used in the study. This should include a description of the subjects, the materials, and the procedures used. It should also include a description of the data collection and analysis methods.

3. The third part of the report is a discussion of the results of the study. This should include a description of the findings, a comparison of the findings with previous research, and a discussion of the implications of the findings.

4. The fourth part of the report is a conclusion. This should summarize the main findings of the study and state the overall conclusions. It should also include a statement of the limitations of the study and suggestions for further research.